

FS N° 118012

JUNTA DE VECINOS
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 21626

Entrada y Trámite

GEND. EN ALTA

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - Fíjanse los siguientes importes para las multas establecidas en las normas del Gobierno Departamental de Montevideo; sin perjuicio de las demás sanciones determinadas por las normas vigentes.

SECCION I

Artículo 2º - (Bienes del Dominio Público). Por infracciones a las disposiciones relativas a su conservación y uso racional, serán aplicables, las multas establecidas en los apartados siguientes:

JP

SIGUE	7	1	8	0	2	6	-
SERIE	7	1	8	0	2	6	-

1.- Aguas de parques y paseos públicos.

Utilización para lavado de vehículos

(D.15269 de 22/12/970, art.11/a) N\$ 5.000,00

2.- Arboles del ornato público. Daños.

Se deberá abonar el valor de la madera no recuperada y además por ejemplar:

Daños mínimos o mutilaciones. . . . N\$ 500,00

Daños graves N\$ 2.000,00

Extracciones no autorizadas. . . . N\$ 3.000,00

(D. 16.298 de 26/3/974) a máximo legal.

3.- Arenas. Extracción no autorizada N\$ 3.300,00

(D. 4726 de 25/7/945)

4.- Campamento de gitanos. Instalación -

de campamento en zonas no permitidas

o sin la correspondiente autoriza-

ción. N\$ 4.950,00

(D. 21/2/930)

5.- Mesas, sillas y bancos. - Colocación por temporada en avenidas y calles frente a comercios.

a) Colocación de mesas sin permiso en las ubicaciones a que se refiere el artículo 14 apartado a) del Decreto 17.266.

- Por cada mesa. NS 800,00
- Colocación de mesas en número mayor que el establecido en el permiso. NS 350,00
por mesa

b) Colocación de mesas sin permiso en las ubicaciones a que se refiere el art. 15 ap. b) del D. 17.266. NS 350,00

c) Colocación de mesas en mayor número que el establecido en el permiso. NS 200,00
por mesa

c) Colocación de bancos sin permiso o con dimensiones superiores o en mayor número que el autorizado. NS 500,00
por cada banco

d) Cualquier otra infracción a las disposiciones que rigen en la materia o a las condiciones especiales que se establezcan en cada permiso, se sancionarán con multa de. NS 350,00

e) En ningún caso el monto total de la multa por cada infracción excederá la suma de. NS 7.200,00
(D. 17.266 de 18/11/975)

ANTICEDENTE	1	2	3	4	5	6
SERIE F.T. N°	uno	uno	uno	uno	uno	dos

FS N° 118026

5.- Mesas, sillas y bancos. Colocación por temporada en avenidas y calles frente a comercios.

a) Colocación de mesas sin permiso en las ubicaciones a que se refiere el artículo 14 apartado a) del Decreto 17.266.

- Por cada mesa. NS 800,00
- Colocación de mesas en número mayor que el establecido en el permiso. NS 350,00
por mesa

b) Colocación de mesas sin permiso en las ubicaciones a que se refiere el art. 15 ap. b) del D. 17.266. NS 350,00

c) Colocación de mesas en mayor número que el establecido en el permiso. NS 200,00
por mesa

c) Colocación de bancos sin permiso o con dimensiones superiores o en mayor número que el autorizado. NS 500,00
por cada banco

d) Cualquier otra infracción a las disposiciones que rigen en la materia o a las condiciones especiales que se establezcan en cada permiso, se sancionarán con multa de. NS 350,00

e) En ningún caso el monto total de la multa por cada infracción excederá la suma de. NS 2.200,00
(D. 17.266 de 18/11/975)

SIGUE	S	A	S	O	H	L	P
SERIE	Nº	Dos	uno	otro	Ello	Mas	uno

11

6.- Playas.- Utilización indebida de baños

Por parte del público NS 350,00

Por parte de los permisarios. NS 1.650,00
(D. 14.138 de 29/11/67)7.- Quioscos y comercios en la vía públicaInfracciones en materia de permisos y
explotación de los mismos. NS 800,00

(D. 17.020 de 29/8/975) a máxima le-

(D. 19.778 de 21/5/80) gal

(Res. 182.111 de 23/11/82)

8.- Remociones en la vía pública sin la --
autorización municipal correspondiente. Igual al cos-

to unitario establecido en la tarifa, que se ajustará al total del material del -- firme o elementos removidos.

(R.I.M. No. 131.160, de 25/7/979)

9.- Trabajos de soldadura en la vía pública, sin tomar las debidas medidas de precaución. NS 1.350,0010.- Vendedores callejeros.-

- Permisarios. Infracciones. NS 350,00

- Periferiantes. Infracciones referidas a espacios ocupados o a tenencia y presentación de la documentación exigida. NS 350,00
(D. 16.720 art. 19 de 1/4/975)

ANTECEDENTE	1	1	8	0	0	6	-
SERIE	F	Nº	118041	ANNO	1989	DÍA	MES

FS N° 118041

11.- Veredas. - Ocupación de veredas con mercaderías y soportes de toldos en infracción. NS 1.650,00
(D. 2456 de 12/9/939)

12.- R.I.M. N° 182.109. Infracción de los permisos en la instalación y explotación de los servicios de equinos. NS 100,00
NS 1.000,00

SECCION II

Artículo 3a. - (Edificación y Urbanismo). - Por infracciones a las disposiciones en materia de construcción y conservación de edificios y espacios libres, se aplicarán las multas establecidas en los apartados siguientes:

1.- Amanzamiento y fraccionamiento. - Omisiones a las disposiciones municipales sobre amanzamientos y fraccionamientos de tierras.-

a) Omisiones o inexactitudes en los datos de documentación técnica presentada (cuando tales incorrecciones sean o hayan sido significativas para la resolución del caso): por cada solar proyectado o en su defecto por cada solar potencialmente posible (a cargo del profesional operante):

Leve. NS 350,00
Mediana. NS 2.500,00
Grave. NS 5.000,00

b) Incorrecto replanteo o amojonamiento de alineaciones de vías públicas y espacios libres (cuando tales incorrecciones sean significativas); por cada metro lineal o fracción de cada alineación (a cargo del profesional operante y aplicable hasta un año después de aprobado el pliego respectivo):

Leve. NS 200,00

SIGUE	1	1	8	0	8	8	-
SERIE	81	LNS.	liso	liso	liso	liso	liso

-6-

Mediana. NS 200,00

Grave. NS 1.300,00

c) Modificación ó adulteración de planos de aná
zunamientos, fraccionamientos o servidumbres
(no edificando) aprobados: por cada solar po
tencialmente posible (a cargo del profesional
operante):

Leve. NS 3.300,00

Mediana. NS 10.500,00

Grave. NS 33.000,00

d) Apertura de calles sin autorización: por ca
da metro lineal o fracción del eje de las
mismas (a cargo del propietario, o en su de
fecto, al administrador de las ventas de
los terrenos):

Leve. NS 1.650,00

Mediana. NS 8.250,00

Grave. NS 16.500,00

e) Remates, ventas o promesas de ventas que --
supongan subdivisiones o repartimientos
de tierras en infracción con las disposicio
nes aplicables al caso: por cada solar (a
cargo del propietario del predio o en su de
fecto, por el administrador de las ventas
de los terrenos y del o de los profesiona
les operantes):

Leve. NS 3.300,00

Mediana. NS 16.500,00

Grave. NS 33.000,00

f) Interrupción o deficiencia en la prestación
de servicio de agua corriente, con motivo
de fraccionamiento de tierras, durante el
plazo y en las condiciones fijadas al efecto,
por cada solar servicio (a cargo del pro
pietario del predio o en su de
fecto, del ag

ANTECEDE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
SERIE	T	F	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1. N°	1180	1180	1180	1180	1180	1180	1180	1180	1180	1180	1180	1180
2. Año	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980
3. Mes	Agosto											
4. Años	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980
5. Días	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
6. Cuarto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
7. Mes	Agosto											
8. Años	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980
9. Días	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
10. Mes	Agosto											
11. Años	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980	1980
12. Días	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

FS N° 118080

ministrador de las ventas de los terrenos):

Leve N\$ 3.300,00
Mediana: N\$ 16.500,00
Grave. N\$ 33.000,00

(D. 5.330 de 15/1/947 modif. por D. 10.035 de 24/1/956)

Arrendamiento de fincas, sin contar con la habilitación municipal correspondiente. Una suma equivalente a un mes de actualización --- arrendamiento.

(D. 21.182 del 27/4/83)

Barreras y/o entarimados.

A) Falta de barreras o entarimados en la zona que corresponda. N\$ 350,00 el mt. barreira.

B) Existencia de barrera o entarimado sin ajustarse a las disposiciones municipales. N\$ 200,00 el mt. de barrera.

(D. de 29/5/907 modif. por D. 18.858 de 23/8/79)

4. Caballerizas, studs y locales similares.

Instalados en zonas no admitidas, o condiciones constructivas inadecuadas. N\$ 1.650,00 a máximo legal
(Ver art.14)

5. Casas de inquilinatos. Falta de Habilitación o condiciones de higiene inapropiadas. N\$ 4.100,00

(D. 21.053 de 15/12/82).

SIGUE	1	1	8	0	8	1	-
SERIE	EP	Nº	1000	1000	1000	1000	1000

6º. Cerramientos de predios. Transgresiones a las normas sobre cerramientos de predios

(D. 4760 de 10/8/945)

7º. Cerramientos en zonas de retiros. -
Realizado en condiciones o con fines
no admitidos. N\$ 1.650,00
(D. 18.747 de 24/5/978) a máximo legal

8º. Condiciones Urbanísticas y Edilicias
en las zonas de Carrasco y Punta Gor-
da. Inobservancia de las disposicio-
nes que regulan la construcción am-
pliación y habilitación de viviendas
y locales

9º. Construcciones de Hierro Galvanizado
En condiciones no admitidas. N\$ 500,00
(D. de 25/10/922) a máximo legal (Ver art.
14)

10. Cordones. Rebaje o corte clandestino
de cordones. N\$ 200,00
(D. 5188 de 3/9/946)

11. Chapas de numeración en fincas. Numeración de las mismas por los particulares (D. de 2/8/909). N\$ 200,00

12. Fincas en mal estado, ruinosas o con peligro de derrumbe.

A) Fincas en mal estado

Se aplicarán sanciones en aquellos casos en que se vea afectada la habitabilidad y/o estabilidad del edificio y no se acaten las disposiciones ordenadas por los servicios competentes de la Intendencia Municipal de Montevideo. Para graduar la importancia de la infracción se tomará en cuenta el destino del edificio, el área afectada, la cantidad de locales afectados; y si se afecta la higie-

ANTECEDE								
SERIE	87	Nº	Mvo	Mvo	Año	Eto	Otro	Eto

FS Nº 118081

ne, o la estabilidad o ambas a la -- vez.

Graduada la importancia de las infracciones las sanciones a aplicar serán:

- a) N\$ 500; b) N\$ 1.000; c) N\$ 2.000;
- d) N\$ 3.000; e) N\$ 4.000; f) N\$ ----
- 6.000; g) N\$ 10.000; h) N\$ 15.000 -- hasta máximo legal.

(R. 41.728 de 16/11/54 y R. 41.219 - de 28/9/65).

B) Fincas ruinosas o con peligro de derrumbe.

Quienes no acaten en los plazos establecidos lo dispuesto por la Intendencia Municipal de Montevideo, respecto a:

- a) Demoliciones a realizar.
- b) Colocación de barreras, vallas protectoras o apuntalamientos, en la calle o en los interiores de la finca.
- c) Presentación de informe técnico escrito respecto a seguridad de elementos estructurales del edificio sometido a estudio, bajo responsabilidad del Arquitecto o Ingeniero Civil.
- d) Presentación del permiso de reconstrucción o de recuperación de fincas ruinosas o en mal estado, cuando así se ha solicitado para no demolerla.
- e) Presentación o iniciación de la gestión del permiso de demolición.
- f) Clausura, sellado o segado del acceso a la finca ruinosa, una vez vacía, para impedir intrusos antes de su demolición.

Serán sancionados con multas. N\$ 5.000,00
(D.P.E. 656/970 de 23/11/78 y R.I.M. de M. 121.199 de 30/11/978) a máximo legal según la gravedad de la falta

13. Garage. Condiciones constructivas, de higiene o seguridad inadecuada. Falta de habilitación.

N\$ 500,00
a máximo legal
(Ver art. 14)

SIGUE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	-
SERIE	F	Nº	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107

14. Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales.

Falta de instalador en obra y omisión de solicitar inspecciones. Construcción de obras sin permiso. Colocación de materiales no aprobados. Falta de limpieza de azoteas y aljibes. Perforación de paredes o fondos de pozos negros, omitir desagote de pozos negros. Incumplimiento de las obligaciones de conservación y desobstrucción de canales. Arrojar líquidos residuales e industriales en la vía pública. . . . N\$ 500,00a
máximo legal A.16

15. Prestíbulos y casas de huéspedes: incumplimiento de las condiciones constructivas, de conservación, instalaciones sanitarias, ventilación, e incomunicación de las habitaciones.

Locales en zonas prohibidas. . . . N\$ 16.500,00
a máximo legal
(D. 15.016 de 29/4/970 modif. por D.
16.856 de 7/5/975)

16. Salientes de los edificios.

(Marquesinas, toldos, vitrinas y letreros).
Colocación en:
- condiciones no admitidas o con destino no autorizado. N\$ 1.650,00
a máximo legal
(D. 18.984 de 13/12/978)

17. Veredas. Falta de veredas o de conservación de las mismas. N\$ 200,00

(D. 15.854 de 1/8/73 modif. por D. el mt. o frag
17.086 de 29/9/76) ción

18. Edificios.

a) Falta de condiciones mínimas de habitabilidad e higiene en los edificios que se construyan, amplíen, reformen, reconstruyan o regularicen.

ANTECEDE	1	1	8	0	8	1	-
SERIE	11	Nº	118119				

FS N° 118119

(Ordenanza de 11/4/928; b. 6808 de 22/11/949, D. 15.620 de 20/4/972, Reglamento nacional sobre la higiene de fábricas y talleres de 24/2/938, Ordenanza de 29/3/927, D. de 11/5/925 y demás Ordenanzas relativas a las condiciones de higiene y habitabilidad de los edificios).

b) Inobservancia de las reglamentaciones vigentes referentes a altura, salientes fijas, implantación de edificios u ordenamiento urbano en general. N\$ 500,00 a máximo legal
(Ver art. 17)

(D. 11.629 de 29/12/959, D. 12.509 de 22/4/976, D. 16.745 de 17/5/978, D. 5330 de 15/1/947, D. 15.979 de 26/6/973 y demás Ordenanzas relativas a alturas, implantación y condiciones urbanísticas de los edificios)

19.- Viviendas económicas. - Transgresiones a las normas sobre construcción o ampliación. Inadecuación de la obra al permiso y utilización de materiales en desacuerdo con las características de estas viviendas.
Leve. N\$ 800,00
Mediana. N\$ 1.650,00
Grave. N\$ 3.300,00
En caso de transgresiones que alteren las características de las viviendas ampliando su superficie en más de un un 10% o los materiales de terminación en más de un aspecto, la multa será de N\$ 16.500,00
(D. 14.015 de 22/3/967)

20.- Ejecución de medidas contra incendio

Incumplimiento de las medidas contra incendio establecidas por la Dirección Nacional de Bomberos.

Solo se considerarán cumplidas las medidas contra incendio cuando se agradece al expediente la Inspección Final expedida por la Dirección Nacional de Bomberos. N\$ 1.000,00 a máximo los

SECCION III

Artículo 4º.- (Higiene). Por infracciones a las disposiciones tendientes a preservar la higiene y salubridad pública se aplicarán las multas establecidas en los apartados siguientes.

A) Higiene de la alimentación.

(D. 16.297 de 5/5/975). . .

- 1.- Falta de higiene o incumplimiento de disposiciones sanitarias establecidas en las normas bromatológicas en establecimientos, vehículos de reparto, depósitos, operaciones de elaboración, envases o procesamientos de productos de consumo, falta de higiene personal en obreros, empleados o patronos. NS 16.500,00
(Art. 701)

2.- Elaboración, expendio, transporte o depósito de sustancias o productos alterados, adulterados, contaminados, falsificados, nocivos o que presenten infestaciones por ócaros o ecto-parásitos de cualquier tipo o naturaleza. . . . Máximo legal
(Art. 701)

3.- Presencia en cualesquiera de las instalaciones o vehículos a que se refieren las presentes normas; de personas que padecen enfermedades transmisibles o de enfermos expresamente inhabilitados por cualquier autoridad sanitaria nacional o departamental o afectados por procesos infecto-contagiosos. NS 16.500,00
(Art. 701)

4.- Utilización o existencia dentro del establecimiento de aguas contaminadas, peligrosas y no potables. Máximo legal
(Art. 701)

SERIE	FECHA	Nº	Alto								
-------	-------	----	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Fs N° 115545

- 5.- Violación del lacrado, sellado de útiles alimentarios y mercaderías o envases intervenidos por el Servicio de Bromatología, así como su transporte, venta, traslado o utilización en cualquier forma. Máximo legal (Art. 701)
- 6.- Resistencia activa o pasiva a la inspección; intervención o intimación municipales; comisión de cualquier acto que tenga por objeto eludir o intentar eludir el cumplimiento de las mismas. NS 8.250,00 (Art. 701)
- 7.- Cumplimiento de actividades no autorizadas por el Servicio de Bromatología en el comercio; transporte o elaboración de alimentos o materias primas, sea cual fuere el lugar o forma en que se cumplan. NS 16.500,00 (Art. 701)
- 8.- Tenencia de envases, rótulos; marbotes; envolturas; cierres o prospectos que puedan ser utilizados en productos de consumo falsificados o susceptibles de inducir a engaño respecto a la verdadera naturaleza, calidad y origen de los mismos. NS 16.500,00
- 9.- Mantenimiento de personal sin vestimenta especial, cuando corresponda su uso de acuerdo a las disposiciones de este Decreto. NS 1.650,00 (Art. 701) p/persona
- 10.- Exponer; elaborar; depositar o transportar alimentos con contenidos microbianos considerados patógenos o en cantidades superiores a las fijadas como límites máximos admitidos. Máximo legal (Art. 701)
- 11.- Presencia o existencia de insectos; ácaros; roedores o animales en los vehículos de transporte o en las planteles de elaboración; depósitos o en cualesquier dependencias del establecimiento que comercialice o procese alimento.

SIGUE	1	1	5	5	6	6	-
SERIE	fol. 1	No.	Nro	nro	ciero	lineo	deis

-14-

- 12.- Uso de aditivos no autorizados expresamente por las disposiciones bromatológicas, según el tipo de alimentos. NS 8.250,00
(Art. 701)
- 13.- Empleo de materias primas en condiciones no admritas o no previstas. NS 8.250,00
(Art. 701)
- 14.- Negativa de declarar la procedencia de sustancias alimenticias, materias primas o aditivos que posea, expenda o transporte; así como facilitar informes falsos sobre las mismas. Máximo legal (Art. 701)
- 15.- Elaborar productos de chacinería empleando grasas, carnes provenientes de animales no autorizados para el consumo humano. Máximo legal (Art. 701)
- 16.- Utilización de envases característicos o exclusivos de determinados alimentos o aditivos, para otros o fines distintos de los específicos de cada uno de ellos. NS 8.250,00
(Art. 701)
- 17.- Violación de tapas o cierres herméticos o de garantía de cualquier producto alimenticio que no deba o no pueda fraccionarse fuera del establecimiento elaborador. NS 8.250,00
(Art. 701)
- 18.- Transporte, depósito o venta de alimentos o materias primas o aditivos, procedentes de establecimientos expresamente inhabilitados o carentes de autorización municipal. NS 16.500,00
(Art. 701)
- 19.- Propaganda o rotulación de alimentos no autorizada u que se considere de carácter engañoso. Máximo legal
(Art. 701)

Fs N° 115565

- 20.- Falta de carné de salud en vigencia de cualquier persona que manipule alimentos o se encuentre en contacto con ellos. NS 800,00
 (Art. 701) por cada car
né faltante
o no válido.
- 21.- Práctica de procesos u operaciones inadecuadas, anti-higiénicas, prohibidas o que se consideren peligrosas para la salud, durante la elaboración, procesamiento, conservación o manipulación de alimentos. Máximo legal
 (Art. 701)
- 22.- Infacciones no mencionadas en el Art. 701. NS 800,00
 (Art. 699).
- 23.- Fines de corral: Infacción a las normas sobre su expendio. NS 1.650,00
 (Decreto N° 16.133 de 16/11/973)
- 24.- Rázones: elaboración inadecuada. NS 16.500,00
 (D. 5.496 de 16/6/947)
- 25.- Envases de alimentos: utilización de envases confecionados con material no autorizado, o sin las debidas especificaciones. NS 1.650,00
 (D. 15.509 de 25/1/972)
- 26.- Fideus: infacciones a las normas sobre elaboración, envasado y expendio. NS 1.650,00
 (D. 14.096 de 1/11/957)
- 27.- Levaduras: elaboración inadecuada. NS 1.650,00
 (D. 5.856 de 6/10/947) Mal estado. El S/ 6658 por "perif-riante"
- 28.- Venta por "perif-riantes" de mercaderías en mal es-
 tado o sin marca de origen o en cantidades incorrectas. NS 800,00
 (D. 16.781 de 1/4/975 art. 17) a máximo le-
 gal

SIGUE	7	8	9	10	11	12	13
SERIE F. N.	llave	llave	llave	llave	llave	llave	—

-16-

B) Limpieza Pública

(D. 14.001 de 9/8/967)

- 1.- Arrojar, vertir o depositar en la vía pública, plazas, playas, parques, paseos y terrenos baldíos (estén o no cercados), basuras, residuos, tierra, escombros y desperdicios de cualquier clase, salvo autorización municipal. NS 500,00
(art. 4o. inc. a) a máximo legal
- 2.- Extraer el contenido de los recipientes destinados a los residuos domiciliarios a retirar las barreduras depositadas en la vía pública o barrer desde el interior de los inmuebles hacia la vía pública. NS 200,00
(art. 4o. incs. b, c, i)
- 3.- Abandonar en la vía pública animales muertos. NS 1.000,00
(art. 4o. inc. e)
- 4.- Limpiar caballos, perros u otros animales en la vía pública. NS 200,00
(Art. 4o. inc. g).
- 5.- Depositar en fincas particulares barreduras de calles o cualquier desperdicio o limpiar alfombras u otros objetos en la vía pública. NS 500,00
(Art. 4o. incs. d y h).
- 6.- Trabajos en la vía pública que atenten contra el aseo; rasqueteo de muros y fachadas sin la protección correspondiente (por metro lineal de rasqueteo y por piso). NS 1.000,00
(Art. 4 inc. j y k)
- 7.- Regar las plantas colocadas en las aberturas de las casas sin la debida precaución, para evitar la caída del agua u otros elementos a la vía pública. NS 200,00
(Art. 4o. inc. l)

Fs N° 115585

- 8.- Preparar, mezclar, acopiar materiales de construcción en las aceras o pavimentos. NS 1.500,00
(Art. 5o.)
- 9.- Incumplimiento por parte de los ocupantes, porteros, encargados, contratistas o propietarios de predios o edificios, o de edificios en construcción o de terrenos baldíos, de limpiar de aceras en el área correspondiente a su respectivo frente, o realizarla afectando la higiene de las calzadas o aceras lindantes. NS 200,00
(Art. 6o.)
- 10.- Incumplimiento por los responsables de locales frente y para quienes se realicen operaciones de carga, de proceder cuantas veces fuera preciso a la limpieza complementaria de la acera para mantenerla aseada. NS 200,00
(Art. 7o.)
- 11.- Omisión de instalar papeleras o recipientes apropiados para evitar que se arrojen desperdicios en la vía pública, en locales de venta al por menor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos, y en establecimientos o quioscos de bebidas o vendedores ambulantes. NS 1.000,00
(Art. 8o.)
- 12.- Falta de mantenimiento de la limpieza por titulares de quioscos o del espacio de suelo usado en las ferias. NS 500,00
(Arts. 9 y 15)
- 13.- Falta de licencia para efectuar rifas y sorteos en la vía pública. NS 500,00
(Art. 9)
- 14.- Incumplimiento de los particulares que utilicen vehículos de transporte colectivo, de depositar papeles, objetos y desperdicios en los recipientes. NS 200,00
(Art. 10)

SIGUE	A	A	P	A	G	G	-
SERIE	D.	Nº	nro	nro	nro	nro	nro

-18-

11

- 15.- Infracción a las normas de recolección de los productos de barrido en recipientes o baldes. . . . NS 200,00
(Art. 11)
- 16.- Falta de limpieza en las aceras y calzados en toda construcción pública o privada; existencia de yuyos en las aceras. NS 300,00
(Arts. 12 y 14)
- 17.- Falta de limpieza de la vía pública en toda demolición. NS 1.000,00
(Art. 13)
- 18.- Lanzar volantes en la vía pública y demás lugares de uso público. NS 800,00
(Art. 16)
- 19.- Falta de limpieza en soleras, obligación del propietario al respecto. NS 200,00
(Art. 17)
- 20.- Conducción o transporte de residuos domiciliarios por particulares no concesionarios de ese servicio. Máximo legal
(Art. 23)
- 21.- Acumulación o eliminación de residuos no domiciliarios por procedimientos no autorizados:
- a) Residuos o cenizas industriales inóquos, tierra de desheches, escobros, etc. y restos importantes de mobiliarios, jardinería o poda. NS 500,00
(arts. 25 y 24 inc. a) b) e i)
- b) Residuos o cenizas industriales, malestos o nocivos. NS 10.000,00
(Art. 24 inc. a)

FS N° 118199

SIGUE	1	2	3	4	5	6	7
SERIE	P.	Nº	100	100	salvo los que	centro	-

11 -20-

- 27.- Depositar residuos para su recolección en recipientes inadecuados. NS 200,00
(Art. 32 modif. por D. 17.796 de 16/8/976), a máximo legal
- 28.- Arrojar basuras, tierras o escombros en las playas, avenidas, bulevares, ramblas y paseos del Departamento. NS 10.000,00
(D. 15.269 de 22/12/970 art. 11/b)
- 29.- Estiércol.- Conservación o acumulación en zonas prohibidas, falta de obtención de permiso para la recolección y transporte. Vehículos destinados al transporte en condiciones inadecuadas o que circulen por zonas no permitidas. NS 5.000,00
(D. 8.969 de 30/11/953)
- 30.- Recolección de residuos.- Infracción a las normas sobre recolección, transporte, manipulación, depósito, industrialización y comercialización de recortes o de rezagos de papel, cartón, tela, arpillería o similares, no provenientes de residuos domiciliarios. . . NS 500,00
(D. 11.502 de 10/9/959) a máximo legal (ver art. 14)
- 31.- Restos alimenticios.- Recolección no autorizada para criadero de animales. Omisión de inscripción de los propietarios de criaderos de animales. NS 5.000,00
(D. 11.567 de 10/11/959)

~~21~~

- C) Focos o situaciones de insalubridad. - No erradicación en los plazos acordados. NS 5.000,00
(D. 16.299 de 29/3/976)
- D) Carné de salud. - Falta de carné o no validez del mismo, al empleador. NS 800,00
por persona
Adulteraciones dolosas al responsable. NS 1.650,00
(D. 18.620 de 13/10/62) por carné
- E) Jockeys. - Inobservancia de las disposiciones que regulan su actividad. NS 350,00
(D. 4.595 de 18/4/945)
- F) Animales sueltos o atados en lugares de uso público. NS 350,00
por animal
(D. 13.981 de 27/6/962)
- G) Insectos y roedores. - No adoptar las debidas medidas de protección contra insectos y roedores. . . . NS 500,00
(D. 47.958 de 27/10/976; D. 2.206 de 30/12/938 y a máximo legal
D. 3.254 de 20/5/961)
- H) Gallineros, comederos e instalaciones para animales domésticos, en zonas no permitidos o en condiciones higiénicas inadecuadas. NS 800,00
(D. de 10/10/927)
- I) Carbunclo bacteridiano. - Omisión de denunciar la existencia de la Inspección o de adoptar medidas preventivas. NS 800,00

SIGUE	1	1	8	2	2	3	—
SERIE R N°	uno	uno	seis	dos	dos	siete	—

—22—

tivas y curativas. US 16.500,00
(R.I.R. de 18/8/938)

- D) Objetos usados. - Venta en condiciones no permitidas. NS 800,00
(D. 15.100 de 29/9/970)
- E) Piscinas Públicas. - Incumplimiento de las disposiciones para su habilitación y funcionamiento:
Falta leve. NS 3.300,00
Falta mediana. NS 8.250,00
Falta grave. NS 16.500,00
(D. 16.235 de 8/1/974)
- F) Servicios sanitarios en locales de uso público. - falta de instalación de cabinetas higiénicas. Inobservancia a las disposiciones sobre ventilación, iluminación, limpieza y temperatura de los locales. NS 800,00
(D. de 29/6/927)
a máxima pena
(Ver art. 14)
- G) Aquas clorantes comerciales. - Compuestos de ingredientes no autorizados o en proporciones no adecuadas. Rotulación y cierre de envases un infracción. NS 1.650,00
(D. 13.636 de 23/6/966)

SECCIÓN IV

Artículo 50. - (Instalaciones mecánicas y Eléctricas). - Las infracciones a las disposiciones sobre su instalación y funcionamiento serán sanc-

-23-

cionadas con multas de acuerdo a lo dispuesto en los apartados siguientes:

1.-	<u>Ascensores o montacargas.</u> - Ascensores o montacargas detenidos sin causa justificada.	NS	2.000,00
	Mejoras intemidas y no cumplidas:		
a)	que entrañan riesgos.	NS	10.000,00
b)	que no entrañan riesgos.	NS	1.000,00
	(D. 0.556 de 10/4/953 y D. 16.506 de 30/9/74)		
c)	Por comenzar los trabajos sin la previa aprobación del proyecto.	NS	1.000,00
	(art. 2o. del Decreto Rº. 16.567 de 30/9/974 y art. 8o. del Decreto Rº. 21.219 de 1/6/983)		3.000,00
d)	por omitir presentación de planos de las obras necesarias para el apoyo o adaptación de un ascensor en un edificio ya existente.	NS	1.000,00
	(art. 3o. D. 16.567 de 30/9/974 y art. Bo. D. 21.219 de 1/6/983)		
e)	por omitir la contratación de empresas de construcción y de comercio	NS	1.000,00
	(art. 4o D. 16.567 de 30/9/974 y art. Bo. D. 21.219 de 1/6/983)		
f)	por no regularizar las instalaciones existentes.	US	1.000,00
	(art. 41 D. 16.567 de 30/9/974 y art. Bo. D. 21.219 de 1/6/983)		
g)	por no ceñirse al proyecto autorizado.	US	3.000,00
	(art. 36 D. 16.567 de 30/9/974 y art. Bo. D. 21.219 de 1/6/983)		
h)	por omitir la solicitud de habilitación de la instalación previa al uso público.	NS	3.000,00
	(art. 37 D. 16.567 de 30/9/974 y art. Bo. D. 21.219 de 1/6/983)		

-25-

Artículo 6a.- (Líquidos Inflamables y Combustibles).-

Las infracciones a las disposiciones sobre instalaciones adecuadas, comercialización, depósito y transporte serán sancionadas con multas de acuerdo a lo establecido en los apartados siguientes:

1.- Gas licuado de petróleo. Trasiego y envasado.

Suministro de gas licuado de petróleo por los distribuidores a quienes no exhiban la habilitación municipal al día.

Instalaciones clandestinas o que se encuentren funcionando sin haber obtenido la correspondiente habilitación municipal. NS 8.250,00
(D. 17.345 de 22/12/975)

2.- Líquidos inflamables y combustibles.- Venta y

depósito en la vía pública, en garajes o estaciones de servicio, en condiciones inadecuadas. Tanques en locales industriales y residencias; incumplimiento de los requisitos para su instalación y funcionamiento.

Transporte à granel, en condiciones no admitidas.

Depósitos no subterráneos, en condiciones constructivas y de seguridad inadecuadas. NS 800,00

(D. 12.354 de 14/3/962) a máximo legal.
(Ver art. 14)

3.- Locales para almacenamiento, recarga y depósito de supercáps en microcarruajes:

Ubicación, condiciones constructivas, de seguridad y de almacenamiento inadecuadas. NS 800,00
(D. 17.627 de 13/7/976 y D. 14.910 de 30/12/969) a máximo legal
(Ver art. 14)

4.- Por infracciones a la Ordenanza sobre líquidos

inflamables y combustibles. NS 500,00
(Art. 140 D. 12.354 y Art. 50, D. 21.319 de 1/6/983) a máximo legal

SIGUE	1	1	8	2	7	5	-
SERIE	81	Nº	1000	1000	0000	0000	-

- 5.- Por infracciones a las disposiciones relativas
a la recarga de micro-garrafas de hasta 3 kilos
- a) Establecimientos en funcionamiento sin po-
seer los certificados municipales correspon-
dientes. N\$ 5.000,00
(Art. 33 D. 14.910 y Art. 6o. D. 21.219 a máximo legal
de 1/6/983)
 - b) Por infracción a lo dispuesto por el art. 36 del Decreto N° 14.910. N\$ 500,00
(Art. 6o. D. 21.219 de 1/6/983) a máximo legal

- 6.- Recepción y Expendio de Micro-Garrafas, Art.
11 del Decreto N° 17.627. N\$ 500,00
(art. 9o. D. 21.219 de 1/6/983) a máximo legal

- 7.- Transporte de Garrafas y Cilindros en Vehícu-
los Automotrices
- a) Infracción por falta de aprobación del exá-
men psicotécnico de los conductores de es-
te tipo de vehículos. N\$ 1.000,00
(Art. 8o. D. 17.299 y art. 10 D. 21.219
de 1/6/983)
 - b) Artículo 9o. inciso b) del Decreto N° 17.999. N\$ 500,00
(art. 10 D. 21.219 de 1/6/983)

SECCION VI

Artículo 7o.- (Locales Comerciales o Industriales)

Las infracciones a las disposiciones so-
bre instalación, funcionamiento, condi-
ciones constructivas y de higiene, se-
rán sancionadas con multas de acuerdo a
lo establecido en los apartados siguientes:

- 1.- Barracas de carbón.- Falta de instalaciones para la
higiene del personal. Depósito del material en for-
ma inadecuada u operaciones fuera de locales cu-

FS N° 118275

- 37 -

- | | | |
|--|---|---------------------------------|
| 1.- | biertos que provoquen desprendimientos de polvo. . . . NS | 500,00 |
| | | a máximo legal
(Ver art. 14) |
| 2.- <u>Cafés, bares y afines.</u> - Infracciones a las normas sobre: | | |
| a) instalación y funcionamiento. NS | 500,00 | |
| (D. 16.569 de 26/9/974) | | a máximo legal |
| b) condiciones constructivas y de higiene. . . . NS | 500,00 | |
| (D. 1 de 16/9/903) | | a máximo legal
(Ver art. 14) |
| 3.- <u>Cámaras de frío y congelación.</u> - Condiciones constructivas y de higiene inadecuadas. Del acondicionamiento de los alimentos. Depósito de productos no permitidos. No remisión de la información correspondiente. NS | 1.250,00 | |
| (D. 5.585 de 6/8/942) | | |
| 4.- <u>Criaderos de cerdos.</u> - | | |
| A) Falta de habilitación en: | | |
| a) establecimientos que tengan hasta cinco suinos. NS | 3.300,00 | |
| b) de 6 a 25 suinos. NS | 6.600,00 | |
| c) de 26 a 50 suinos. NS | 9.900,00 | |
| d) de 51 en adelante. NS | 16.500,00 | |
| Aditivo por cada suino adulto encontrado en criadero sin habilitación. NS | 350,00 | |
| Aditivo por cada suino pequeño. NS | 200,00 | |
| (D. 12.462 de 30/10/962) | | |
| B) Utilización de residuos domiciliarios en la alimentación. NS | 16.500,00 | |
| (D. 12.463 de 30/10/962) | | |
| 5.- <u>Criaderos de perros.</u> - Falta de permiso. Ubicación en zonas no permitidas. Condiciones constructivas y de higiene inapropiados. NS | 800,00 | |
| (D. 422 de 21/11/934) | | a máximo legal
(Ver art. 14) |
| 6.- <u>Cortijos.</u> - Falta de instalaciones para la evacuación de aguas residuales y desperdicios, o realizadas en condiciones inadecuadas. NS | 1.650,00 | |
| (D. 8 de 2/12/932) | | a máximo legal |

SIGUE	1	1	8	2	6	6	-
SERIE	E.P.	Nº	Mtro	Mtro	Solo	Solo	Solo

-28-

7.- Depósitos de maderas en locales descubiertos.

Deficiencias en las condiciones de acondicionamiento de la madera.

Falta de habilitación. NS 500,00
(D. de 31/7/929) a máximo legal
(Ver art. 14)

8.- Establecimientos dedicados a la producción y al comercio de la leche y sus derivados.

a) Falta de inscripción o habilitación. . . . NS 1.650,00
b) Falta de autorización a obreros y empleados. NS 1.650,00
c) Incumplimiento de las normas constructivas y de higiene. NS 500,00
a máximo legal
(Ver Art. 14)
d) Resistencia a suscribir el acta. . . . NS 1.650,00
e) Vehículos antirreglamentarios o no autorizados. NS 1.650,00
f) Leche que no reúna las condiciones reglamentarias. NS 8.250,00
g) Exceso de humedad en la manteca o en el dulce de leche. NS 1.650,00
h) Falta de rotulación en los envases de manteca. NS 8.250,00
i) Artículo 246 (infacciones graves). . . . NS 5.000,00
(Art. 142 D. 20.690 de 21/5/62) a máximo legal

9.- Establecimientos destinados a la elaboración y manipulación del vino. Condiciones higiénicas y constructivas inadecuadas. NS 500,00
(D. de 27/5/929) a máximo legal
(Ver art. 14)

10.- Fábricas de estopa. - Inobservancia de los requisitos para la protección de los obreros y de las condiciones de funcionamiento de las máquinas. Condiciones de higiene inapropiadas. NS 500,00
(D. 35 de 5/6/933) a máximo legal

-29-

- 11.- Fábricas de explosivos.- Falta de autorización para funcionar. Medidas de seguridad o condiciones constructivas inadecuadas. NS 800,00
(D. de 26/4/926) a máximo legal
(Ver art. 14)
- 12.- Fábricas y depósitos de drogas, insecticidas o raticidas
a) Falta de autorización de personal técnico universitario. NS 1.650,00
b) Incumplimiento de los requisitos para el personal que manipule con insecticidas o raticidas. -
Falta de suministro del equipo de protección. . . NS 1.650,00
c) No entrega de cartillas informativas. NS 1.650,00
d) Incumplimiento de las condiciones de los locales y almacenamiento de los productos. NS 1.650,00
e) Infracciones leves. NS 800,00
(D. 16.333 de 15/6/75 modif. por D. 17.359 de 12/12/925)
- 13.- Galerías comerciales.- Incumplimiento en las condiciones de construcción, higiene y seguridad. . . NS 500,00
(D. 17.543 de 23/5/926) a máximo legal
(Ver art. 14)
- 14.- Hornos de ladrillos.- Falta de solicitud del permiso correspondiente. Incumplimiento de los requisitos de instalación e higiene. NS 500,00
(D. de 7/1/929) a máximo legal
(Ver art. 14)
- 15.- Hoteleras, restaurantes, posadas y similares.
a) Condiciones constructivas y de higiene inadecuadas. NS 500,00
a máximo legal
(Ver art. 14)
b) Utilización de denominaciones que no corresponden a los servicios prestados. NS 800,00
(D. de 29/12/922; D. de 9/7/923 y D. 16.070 de 26/5/926) a máximo legal

SIGUE	1	1	5	5	1	6	-
SERIE	P.	No	uno	uno	cinco	cinco	uno

-39-

16.- Locales destinados a la fabricación o reparación

* De extintores del incendio tipo portátil.

Características de fabricación y seguridad -

inadecuada. Falta de aprobación de la marca

Este modelo IN\$ 1.650,00
(D. de 7/9/942)

17.- Mercado Agrícola Municipal

(Resolución 177.039 del 29/6/82)

a) Usuarios

1) Incumplimiento de las disposiciones muni

• • cipales en materia de orden, disposicio-

(Num. 20 ap. a), b) y D); Num 22 ap. b) y

Falta de limpieza en pueblos. • • • • • 15

(Num. 22 vsp. 2)

Venta de productos o mercaderías en paletas

condiciones, o no aptas; inexactitud en el peso de las mismas. N° 1.650,00.

(Plum. 20 sp. 1); (Hum. 25 sp. 1).

B) Personal de cerca y distancia - Bureaucráticos

rondas particulares

(num. 26 y num. 26)

Por violaciones a la

nidas en el Numeral 27.

10. The following table gives the number of hours worked by each of the 100 workers.

Fº N° 115516

-31-

- 18.- Panaderías. Locales en malas condiciones constructivas o de higiene. Omisión de realizar las reparaciones o reformas dentro de los plazos exigidos. NS 800,00
(D. de 22/9/903 modif. por Art. 66 del D. de 20/1/933) a máximo legal
(Ver art. 14)
- 19.- Pescaderías.- Falta de la habilitación correspondiente. Instalaciones y condiciones higiénicas inadecuadas. NS 800,00
(D. de 29/4/927) a máximo legal
(ver Art. 14)
- 20.- Supermercados.- Incumplimiento de las condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene y comodidad. . . . NS 800,00
(D. 18.612 de 26/9/977) a máximo legal.
- 21.- Locales Comerciales e Industriales. Formas Generales.
a) Depósitos y casas de venta al por mayor de productos que desprendan malos olores. Falta de permiso, omisión de realizar los trabajos necesarios para mantener el local en buenas condiciones de higiene. NS 800,00
(Ordenanza de 13/7/908) a máximo legal
(Ver art. 14)
b) Efluentes Industriales. Evacuación de líquidos residuales en contravención a las normas de saneamiento:
Leve. NS 16.500,00
Mediano. NS 24.750,00
Grave. NS 41.250,00
(D. 13.982 de 22/6/967 modif. por D. 15.848 de 8/1/973)
c) Establecimientos industriales. Instalación en zonas no permitidas. NS 500,00
(D. 5332 de 15/1/947) a máximo legal
(vert. art. 14)

SIGUE	1	1	5	6	0	5	-
SERIE F. N°	Mtro	Mtro	Pino	Sés	Mtro	Pino	-

- d) Fábricas y Talleres. - Infracciones a las normas higiénicas constructivas sobre higiene de fábricas y talleres. NS 500,00 (D. 20.208 de 15/7/81) a máximo legal (Ver art. 14 y Reg. del fcoce Ejecutivo de 24/2/93)
- 22.- Prevención y/o Extinción del Fuego. Omisión de cumplir con lo preceptuado por el art. 117 del Decreto No. 14.152. NS 500,00 (art. 11 b. 21.219 de 1/6/93) a máximo legal

SECCION VII

Artículo 50.- (Locales de Espectáculos Públicos).

Por infracciones a las disposiciones en materia de higiene, condiciones constructivas, orden y realización de los espectáculos, se aplicarán las multas establecidas en los apartados siguientes:

- A) Espectáculos públicos. - (D. 19.867 de 1/5/93)
- 1.- Falta de habilitación de los locales. NS 800,00 (Art. 20.) a máximo legal aplicándose la tabla básica y coeficientes del artículo 14 de este Decreto.
 - 2.- No obtención del permiso correspondiente. NS 800,00 (Art. 6)
 - 3.- Suspensión o variación de los espectáculos sin autorización; falta de anuncio en el cambio de roles, o de sustitución de primeras figuras. NS 800,00 (Arts. 11, 14, 15 y 16)

Fs N° 115605

-33-

- 4.- No desempeño de los roles asignados sin causa justificada. NG 200,00
(Art. 12)
- 5.- Falta de aviso en caso de enfermedad de los participantes. NG 800,00
(Art. 13)
- 6.- No acatar las órdenes de los inspectores. NG 800,00
(Art. 5).
- 7.- Venta de abones o de localidades sin permiso o modificación en el precio de las mismas. NG 1.650,00
(Arts. 18 y 27)
- 8.- No respetar el ciclo de abones y el régimen de los espectáculos extraordinarios. NG 1.650,00
(Art. 19)
- 9.- Falta de puntualidad en el comienzo de espectáculos. NG 200,00
(Art. 23) por cada 30' o fracción de hora.
- 10.- omitir la previa ejecución del Himno Nacional en días de fiesta Patria. NG 3.300,00
(Art. 24)
- 11.- Falta de habilitación de boleterías en el horario correspondiente o impedir el acceso al público 30' antes del espectáculo. NG 200,00
(Arts. 20 y 21)
- 12.- Reventa de entradas o venta de una misma a más de una persona; venta de localidades en número superior a la capacidad locativa. NG 500,00
(Arts. 31 y 32)
- 13.- Entradas no troqueladas o no impresas de acuerdo con los requisitos exigidos. NG 500,00
(Arts. 25, 26 y 30)

SIGUE	1	2	3	4	5	6	7	8	9
SERIE	E.P.	Nº	uno	uno	cinco	seis	tres	seis	-

// -34-

- 14.- No devolver el importe de las entradas por incumplimiento del programa o suspensión del espectáculo o por sustitución de primeras figuras. . . . El doble del importe de las entradas vencidas hasta el máximo legal (Art. 41 inc. 2)
- 15.- Emisiones de los porteros de las entradas. . . . NS 200,00 (Art. 23)
- 16.- Permitir el acceso de personas extrañas a los escenarios o proscenios. NS 200,00 (Arts. 37 y 41)
- 17.- Permitir la entrada a los locales de personas embriagadas o desequilibradas, o de animales ajenos al espectáculo, si introducir objetos inadecuados. NS 200,00 (Art. 37)
- 18.- Permanencia de los espectadores con la cabeza cubierta. NS 200,00 (Art. 38 inc. 1)
- 19.- Permitir el acceso tardío de espectadores. . . . NS 200,00 (Art. 38)
- 20.- Impedir el libre acceso a los espectáculos a las autoridades deportamentales, o funcionarios municipales autorizados o funcionarios de la Dirección Nacional de Bomberos. NS 1,650,00 (Arts. 33 a 36)
- 21.- Permitir el acceso de público excediendo la capacidad locativa. NS 200,00 por cada persona en exceso

//

-35-

22.- Alterar la capacidad de los locales.	Nº	500,00
(Art. 41 inc. 3)		
23.- Locales que carecen de las instalaciones reglamentarias y/o no cumplen con las disposiciones que regulan el orden y realización de los espectáculos.	Nº	300,00
(Art. 41)		
24.- Limpieza en lugares independientes de los gabinetes higiénicos.	Nº	350,00
25.- Falta de limpieza o mal funcionamiento de los gabinetes higiénicos; o acceso incómodo a los mismos.	Nº	800,00
26.- Falta de ventilación e higienización de las salas.	Nº	1.650,00
(Art. 41 inc. 6 ap. f)		
27.- Iluminación insuficiente.	Nº	800,00
(Art. 41 inc. 6 ap. h)		
28.- Abandono de desperdicios.	Nº	200,00
(Art. 37)		
29.- Producción de fuego o combustión dentro de los locales.	Nº	1.650,00
(Art. 37)		
30.- Uso de armas u objetos que afecten la seguridad de actores y espectadores.	Nº	200,00
(Art. 41 inc. 3)		
31.- Permitir la realización de calectas en los locales, sin autorización.	Nº	1.650,00
(Art. 41 inc. 7 ap. a)		
32.- Proveer ruidos preceptibles desde las residencias vecinas.	Nº	1.650,00
(Art. 41 inc. 7 ap. b)		
33.- Inadecuada distribución del personal antes de comenzar o al finalizar los espectáculos.	Nº	200,00
(Arts. 22 y 41 inc. 9)		
34.- Omitir suministro de la información requerida o no comunicar las irregularidades en los locales.	Nº	800,00
(Art. 41 incs. 10 y 11)		

SIGUE	1	2	3	5	6	4	2	—
SERIE	81	Nº	uno	uno	cinco	los cuatro	uno	—

11

-36-

D) Espectáculos teatrales, cinematográficos, circenses y similares.

- 1.- Programa no autorizado o impresos sin las correspondientes advertencias. NS 350,00
(Arts. 44, 45 y 50)
- 2.- Venta de artículos dentro de los locales en condiciones antirreglamentarias. NS 200,00
(Art. 46)
- 3.- Fumar fuera de los sitios habilitados. NS 200,00
(Art. 48)
- 4.- Temperatura insuficiente de los locales. NS 350,00
(Art. 47)
- 5.- Omitir comunicar cortas en filmes a proyector, texto o libreto de las obras, en el plazo establecido; o no publicitar la calificación de la obra. NS 600,00
(Arts. 52, 53 y 54)
- 6.- Proyección de sinopsis y realización de publicidad inadecuada. NS 1.650,00
(Arts. 55, 56 y 57)
- 7.- Ofrecer publicidad por más tiempo que el autorizado. NS 200,00
(Art. 59)

E) Espectáculos Deportivos

- 1.- Suspensión o modificación de los espectáculos sin autorización. NS 1.650,00
(Arts. 64, 65, 67, 69 y 70)
- 2.- Omitir la previa información al público de las características del espectáculo. NS 200,00
(Art. 61)
- 3.- Falta de puntualidad en el comienzo de los espectáculos. NS 200,00
(Art. 62) por cada 30 de demora

11

7

F.S. N° 115641

-37-

- 4.- Duración de las competencias no ajustándose en el tiempo establecido en el respectivo permiso. NS 200,00
(Art. 63)
- 5.- Falta de numeración de las localidades. NS 8.250,00
(Art. 73)
- 6.- Impedir el acceso de inspectores a los locales. . . . NS 1.650,00
(Art. 78)
- 7.- Venta de bebidas alcohólicas. NS 200,00
(Art. 74)
- 8.- No habilitación de los puertos de entrada y salida en las condiciones reglamentarias. NS 200,00
(Art. 75)
- 9.- Farnecencia de personas no autorizadas en el sector en que se realiza el espectáculo. NS 200,00
(Art. 76)
- 10.- Propagación sonora inadecuada. NS 200,00
(Art. 77)

D) Bailes

- 1.- Falta de aislación adecuada de los loc. les (Art. 82). NS 800,00
- 2.- Falta de permiso:
- a) para bailes occasioales en reuniones familiares. . . NS 200,00
 - b) para bailes organizados sin cobro de entradas. . . NS 350,00
 - c) para boites con espectáculos y/o bailes. NS 16.500,00
(Art. 84)
- 3.- Falta de lugares destinados a ropería, o de colocación de lista de precios de las bebidas y comestibles que se expendan o de anuncio de los conjuntos orquestales que actúan. NS 200,00
(Art. 85, 86 y 87)
- No devolver el importe de las entradas por la no intervención de algún conjunto orquestal anunciado. . . . El doble del importe de las entradas vendidas a máximo legal.
(Art. 87)

SIGUE	1	2	5	6	8	6	-
SERIE	8	1	2	5	6	8	-

-33-

E) Electricistas y operadores de teatros y cinematógrafos.

Carecer de autorización para el desempeño de sus funciones. NS 500,00
(D. de 18/4/923)

F) Espectáculos al aire libre en balnearios y espacios públicos.

Falta de habilitación y de los requisitos indispensables para su realización. NS 500,00
(D. 23/6/923 ampliado D. 18/2/925)

G) Impuesto a los espectáculos públicos.

Infracciones. NS 800,00
(D. 15.706 art. 71 de 31/7/972)

H) Locales destinados a baños balnearios:

Falta de habilitación; condiciones constructivas y de higiene inadecuadas; falta de alumbrado de seguridad. NS 1.650,00
(D. 9516 de 8/11/954)
a máximo legal
(ver art. 14)

I) Locales donde funcionen aparatos eléctricos de entretenimientos o fútbolines.

Falta de habilitación o de permiso de los locales; condiciones constructivas y de higiene inadecuadas. NS 500,00
(D. 20.465 de 16/12/61)
a máximo legal

J) Locales de espectáculos públicos.

Condiciones constructivas inadecuadas o falta de prevención y defensa contra el fuego. NS 800,00
(D. 11.750 de 9/7/963 y D. 2.752 de 27/5/940)
a máximo legal
(ver art. 14)

K) Recreos y canchas de bochas.

Falta de aislación adecuada de los locales. NS 500,00
 (D. de 29/12/926)

L) Teblados.

Instalación en zonas no permitidas o en condiciones antirreglamentarias. NS 1.300,00
 (D. 3113 de 24/1/941)

M) Alumbrado de seguridad en los edificios destinados a los espectáculos móviles.

1.- Falta de iluminación de seguridad servida por una batería de acumuladores o por otro sistema similar. NS 2.000,00
 (art. 245 D. 2752; art. 2º. D. 21.219 de 1/6/933)

2.- Instalación de alumbrado de seguridad no independiente del alumbrado general. NS 2.000,00
 (art. 246 D. 2752; art. 2º. D. 21.219 de 1/6/933).

3.- Falta de lámparas de aviso con la inscripción "seguridad" en rojo. NS 500,00
 (Art. 247 b. 2752 y art. 2º. S. 21.219 de 1/6/933)

4.- Falta de iluminación de seguridad suficiente para la evacuación del local sin inconveniente, en caso de falla de la iluminación principal. NS 500,00 a
 (art. 248 D. 2752; art. 2º. D. 21.219 de 1/6/933) NS 2.000,00

5.- Falta de lámparas de seguridad, colocadas sobre todos los puertos de salida. NS 1.000,00
 (art. 249 b. 2752; art. 2º. D. 21.219 de 1/6/933)

6.- Cualquier otra infracción a las disposiciones que rigen en la materia. NS 500,00 a
 (art. 250 al 255 D. 2752 y art. 2º. D. 21.219 de NS 2.000,00
 1/6/933)

N) Higiene en Locales de Espectáculos o Reuniones Públicas.- por infracciones a las disposiciones relativas a higiene en locales de espectáculos o reuniones públicas:

1.- Teatros y cines. NS 1.000,00
 a máximo legal
 2.- Locales nocturnos. NS 500,00

SIGUE	1	1	5	6	9	0	-
SERIE	81	Nº	uno	uno	seis	seis	clro

SECCION VIII

Artículo 90.- Publicidad y Propaganda.- Las infracciones a disposiciones en materia de colocación de anuncios, avisos, exhibición de material y publicidad serán sancionadas con las multas que se establecen en los apartados siguientes.

- 1.- Carteles o anuncios en terrenos.- Colocación en terrenos y paredes de edificios del dominio público municipal sin obtener la autorización correspondiente o en condiciones no permitidas, y no proceder a su retiro al caducar dicho permiso. N\$ 800,00
(D. 18.914 de 4/9/73) a máximo legal
- 2.- Exhibición de materiales de carácter propagandista. N\$ 800,00
(D. 17.515 de 6/5/76) a máximo legal
- 3.- Propagandas en lugares públicos del dominio privado. Realizar propaganda en lugares no permitidos o sin la autorización correspondiente. No retirar los avisos o anuncios transcurrido el plazo del permiso. Impresos sin pie de impresora o sin las indicaciones exigidas. Dejarse inscribirse en los registros correspondientes. N\$ 800,00
(D. 9.426 de 11/10/956 modif. por D. 16.390 de 13/9/77) a máximo legal
- 4.- Propaganda sonora en la vía pública, sin la debida autorización. N\$ 8.250,00
(D. 10.991 de 19/9/958 modif. por D. 17.919 de 7/10/976)

SECCION IX

Artículo 10.- Ruidos molestos. Las infracciones a las disposiciones sobre ruidos molestos serán sancionadas con las multas que se establecen en los apartados siguientes: (D. 16.081 de 23/10/73 modif. D. 17.918 de 7/10/76).

- | | | |
|---|----|----------|
| 1.- Entrada o salida de personas de salas públicas o privadas, en manifestaciones ruidosas, gritos y en general todo exceso que perturbe o moleste. | NS | 200,00 |
| 2.- Salas en las que se realicen reuniones sociales o de cualquier otra naturaleza que no posean la aislación adecuada. | NS | 500,00 |
| 3.- Locales públicos o privados donde se trabaje en horario nocturno sin precauciones para no molestar a las viviendas próximas: | | |
| Leve. | NS | 500,00 |
| Mediana: | NS | 1.500,00 |
| Grave. | NS | 3.000,00 |
| 4.- Difusión de propaganda con amplificadores o altavoces hacia el ámbito público desde locales. | NS | 3.000,00 |
| 5.- Tránsito en la vía pública con radios en funcionamiento. | NS | 200,00 |
| 6.- Uso de campanas, pitos, sirenas o similares entre las 22 y las 6 horas. | NS | 500,00 |
| 7.- Producción de ruidos de cualquier naturaleza frente a Centros Asistenciales, Institutos de Enseñanza, dependencias militares o policiales, y establecimientos de detención. | NS | 1.000,00 |
| 8.- Circulación de vehículos que produzcan ruidos molestos o excesivos. | NS | 500,00 |
| 9.- Circulación en la vía pública de vehículos de tracción mecánica no provistos de silenciadores adecuados. | NS | 1.000,00 |

	1	2	3	4	5	6	7
SERIE	85.	Nº	uno	tres	cien	siete	dos
Reis	-	-	-	-	-	-	-

11.

-42-

- 10.- Uso de bocinas que tengan una intensidad mayor de 100 decibels. NS 1.000,00
- 11.- Carga o descarga ruidosa de mercaderías, salvo en zonas autorizadas, desde las 22 a las 6 horas. NS 1.000,00
- 12.- Funcionamiento de cualquier tipo de maquinaria o herramienta fijada rígidamente a paredes medianeras sin tomarse las medidas de aislación necesarias. NS 500,00
Leve. NS 500,00
Mediana. NS 1.500,00
Grave. NS 3.000,00
- 13.- Ruidos excesivos producidos por vehículos automotores que excedan los niveles máximos. . . . NS 1.000,00
- 14.- Ruidos excesivos:
Leve. NS 500,00
Mediana. NS 1.500,00
Grave. NS 3.000,00

SECCION X

Artículo 11.- Cementerios, Locales Funerarios y Servicios Fúnebres.- Los infracciones a disposiciones sobre construcciones, mejoras, uso de nichos y sepulcros y prestación de servicios fúnebres serán sancionados con las multas dispuestas en los apartados siguientes:

1.- Cementerios y Locales Funerarios.

- A) Arrendamiento de sitios en nichos o panteones, sin que medie autorización expresa de la autoridad municipal. NS 1.500,00
(D. 1307 de 31/12/936)
- B) Construcción de bordales (cosas), en los cementerios. NS 200,00
Ejecutar obras no ajustándose a las disposiciones vigentes. NS 200,00
(D. 32.513 de 13/5/941)

W
Fs Nº 115726

Falta de lápida en los locales fúnebres. . . . US 200,00
(D. de 13/3/911 modif. por art. 160 del D. 14.152
de 5/17/936)

B) Información en locales de particulares.

Declaración falsa sobre parentesco. US 1.000,00
(D. 2263 de 6/2/939)

Servicio Fúnebres

A) Empresa de servicios fúnebres.

1 - Efectuar sepelios sin haber realizado los trámites correspondientes o en contravención a las disposiciones vigentes. US 200,00
(D. 20.375 de 14/10/81).

2 - Falta de aviso sobre la hora del sepelio. . . . US 200,00
(D. 4363 de 6/9/946)

3 - Falta de colocación de parabrisas en las carrozas fúnebres. US 200,00
(D. 3091 de 31/12/40)

C) Casas Velatorias.

- Falta de habilitación; condiciones constructivas o de higiene inadecuadas. US 350,00
(D. 20.375 de 14/10/81) a máximo legal

D) Construcción de ataúdes

- Utilización de materiales no permitidos. . . . US 1.200,00
(D. 2075 de 5/11/940)

SECCION XI

Índice 12.- (Tránsito). Las infracciones a las disposiciones que regulan el tránsito en la vía pública (D. 19.023 de 13 de diciembre de 1978 y concordantes) serán sancionados con multas de acuerdo a lo establecido en los apartados siguientes:

VEHICULOS:

Conducir sin la debida autorización de la Intendencia Municipal, o manejar otros vehículos que los permitidos por la licencia que se posea. US 500,00
arts. 8, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 192 primer

SIGUE	I	I	S	F	S	O	-
SERIE	11	Nº	Mtro	Mtro	Almico	Sisté	Fra Guere

- 2.- No presentar la licencia o libreta de propiedad a los inspectores de tránsito, toda vez que lo soliciten u omitir la renovación de la misma. NS 200,00
(arts. 19 y 141)
- 3.- Aprendizaje en condiciones no reglamentarias. NG 200,00
(art. 11)
- 4.- Omisión de la inscripción de las transferencias, o de la previa inspección al transferirse vehículos del Servicio Público. . . . NS 200,00
(arts. 44 y 48)
- 5.- Omisión de inscribir los vehículos en los registros correspondientes. NS 500,00
(arts. 22 y 23)
- 6.- No comunicar datos personales y domicilio de propietarios y conductores, o cambio de domicilio en plazo reglamentario a el fallecimiento del propietario del vehículo. . . . NS 60,00
(arts. 16 y 33)
- 7.- Circular sin placa de matrícula (por cada una de las que falte); circular con placas deterioradas o alteradas o no devolver los que no usen. NS 200,00
(arts. 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 47)
- 8.- Circular sin luces reglamentarias encendidas cuando corresponda. NS 300,00
(arts. 123, 135 y 159)
- 9.- Estacionar vehículo en la vía pública sin tener encendidas luces que indiquen posición cuando corresponda; uso indebido de luces direccionales o de luces largas que deslumbren al conductor del vehículo de adelante. NS 120,00
(arts. 131, 133 y 134)

-45-

- 10.- Omisión de reducir iluminación (cambio de luces) cuando se aproxima un vehículo en sentido opuesto o próximo a animales. NS 200,00
(art. 132)
- 11.- Uso de faros o luces prohibidas, o uso de faros o luces reglamentarias en casos no admisibles. NS 300,00
(arts. 136, 137 y 138)
- 12.- Circular con vehículos que no se encuentran en condiciones reglamentarias: NS 120,00
Falta leve. NS 120,00
(arts. 159, 160 y 169)
Falta mayor: frenos, luces y dirección. NS 300,00
(arts. 129, 138, 140 numeral 1o. apartado b, 142 incisos 2 y 3, 145, 153, 166, 176 segunda párrafo)
- 13.- Conducir vehículos con chapa de prueba en condiciones antirreglamentarias. NS 300,00
(arts. 40, 41 y 42)
- 14.- No obedecer limitaciones temporarias de circulación impuestas por la autoridad municipal o prohibiciones de adelantamiento. NS 200,00
(arts. 2 primera parte, 75 y 157)
- 15.- Conducir a velocidad excesiva, o con imprudencia, o no reducir velocidad al paso de peatones, en casos particulares, privar uso de la senda a motos, realizar señales indebidas, conducir en convoy. NS 300,00
(arts. 60, 76, 77, 82, 102, 103, 105, 107, 126, 139, 140 numeral 1o. apartado h, numeral 2o. apartado d, 162)
- 16.- Circular a velocidad muy reducida obstruyendo el tránsito, o no detenerse al aproximarse a vehículos del transporte colectivo, estacionados para el ascenso o descenso de pasajeros. NS 120,00
(arts. 73 segundo párrafo y 104)

SIGUE	1	1	6	9	5	9	-		
SERIE	85	Nº	Mtro	Mtro	Cinco	Siete	Cinco	Kmro	-

11

- 17.- No respetar el sentido de la circulación establecida en forma permanente o durante ciertas horas. NS 200,00
(art. 65)
- 18.- Circular camiones en horas no permitidas por la Av. 10 de Julio, Rambla Naciones Unidas y Av. B. de Octubre. NS 500,00
(Res. 34.308 de 3 de marzo de 1970, 126.426 de 29 de mayo de 1973 y art. 89 Res. 156.895 de 20 de enero de 1981)
- 19.- Circular con vehículos que produzcan exceso de presión sobre el pavimento. NC 1.000,00
(art. 30)
- 20.- Guiar en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes. NS 1.000,00
(art. 140, numeral 1o. apartado a)
- 21.- Circular con vehículos que despidan exceso de humo o posean escape restringido. . . . NC 200,00
(art. 140, numeral 2o. apartados a y b)
- 22.- Circular marcha atrás, causando peligro o molestias. NS 60,00
(art. 81)
- 23.- Cambiar de frente fuera de la bocanalle o en lugar prohibido. NS 200,00
(arts. 97 y 98 primer párrafo)
- 24.- Estacionar o circular antirreglamentariamente sobre las aceras o hacerle o contrarempido o alejado del cordón. NS 60,00
(arts. 4 apartado b, 5 y 108)
- 25.- Estacionar frente a oficinas públicas, salas de espectáculos públicos o hacerlo en tiempo excesivo para levantar pasajeros o para vehículos de alquiler fuera de radio. NS 60,00
(art. 111 apartado a)

Fs N° 115759

-47-

- 4/-

26.- Estacionar frente a obras u obstrucción dificultando el tránsito o con motor en marcha, sin aplicar freno de mano o mantener el motor en marcha abandonando el vehículo o fuera del pavimento en zona rural... . . . NS 120,00
(arts. III apartado d, 112, 119 y 140 numeral 2 apartado c)

27.- Estacionar en lugares prohibidos; en doble fila; dentro de una intersección, en cruce peatonal, en paso a desnivel; en curvas; a menos de 10 metros de símbolos de FADE o CEDA EL PASO; en paradas del transporte colectivo; delante de entradas de vehículos o de surtidores de nafta o de talleres mecánicos; junto a centros centrales o refugios peatonales. . . NS 200,00
(arts. 110 y III apartados a, b, c, e, f, g, h, i, j, k, l)

28.- Estacionamiento nocturno en la vía pública de ómnibus y vehículos de carga o de transporte de combustible u otros materiales inflamables..... NS 300,00
(art. III apartado n)

29.- Abrir portezuelas antes de detenerse el vehículo y no usar la del lado de la acera sin justificado impedimento..... NS 60,00
(arts. 113 y 114)

30.- No respetar la preferencia de paso de peatones y vehículos..... NS 200,00
(arts. 63, 87, 89, 90, 91 y 92)

31.- No respetar la preferencia de vehículos en cruces fiscalizados por funcionarios o semáforos; no respetar las señales reguladoras en las bocacalles o en cruces de paso a nivel; desobedecer a los funcionarios..... NS 300,00
(arts. 3, 64, 65, 68, 106, 123, 124)

32.- No respetar preferencia de vehículos de emergencia.. NS 500,00
(art. 93 primer párrafo)

SIGUE	A	B	C	D	E	F	G
SERIE	E	Nº	lunes	Miér	Juev	Vier	Sab

-48-

- 33.- No despejar cruces y centro de la calzada para permitir el paso de los vehículos de emergencia... NS 300,00
(art. 93 segundo párrafo)
- 34.- Abandonar el estacionamiento o reducir la marcha sin efectuar las señales correspondientes..... NS 120,00
(arts. 100, 101 apartado C y 102)
- 35.- Realizar operaciones de carga y descarga alejado del cordón o en lugares prohibidos, realizarlos con lentitud o en forma ruidosa o dejar depositadas las mercaderías en la vía pública..... NS 200,00
(arts. 117 y 118)
- 36.- Transportar bultos cuya carga es peligrosa..... NS 120,00
(art. 156 apartado a)
- 37.- Transportar exceso de carga y/o hacerlo en forma antirreglamentaria..... NS 200,00
(arts. 78, 79, 80, 140 numeral 1º apartados c, d y e y 172)
- 38.- Interrumpir el tránsito con un vehículo..... NS 120,00
(arts. 115, 116 y 120)
- 39.- Doblar incorrectamente a la izquierda o a la derecha o sin hacer las señales reglamentarias.... NS 120,00
(arts. 94, 95, 96 primer párrafo, 99 y 101 apartados a y b)
- 40.- No conservar la derecha, circular a contramano o pasar el eje de la calzada no siendo necesario... NS 200,00
(arts. 61, 64, 66, 67, 68 y 69)
- 41.- Doblar a la izquierda al entrar o salir a lugares públicos o cuando está prohibido..... NS 300,00
(arts. 96 segundo párrafo y 98)
- 42.- Conducir a baja velocidad y no conservar la derecha..... NS 200,00
(art. 62)

Fs N° 115781

-49-

- 43.- Adelantar por la derecha o adelantar por la izquierda en forma antirreglamentaria..... NS 120,00
(arts. 70,71,72 y 73 primer párrafo)
- 44.- Transporte de pasajeros en forma no autorizada..... NS 500,00
(art. 107 Resolución N° 150.865 de 20 de Enero de 1991)
- 45.- Romper filas de escolares o formaciones militares..... NS 300,00
(art. 140 apartado f)
- 46.- Conducir cortejos fúnebres por rutas prohibidas..... NS 300,00
(art. 90 Resolución 150.865 de 20 de Enero de 1991)
- 47.- Circulación y estacionamiento de vehículos con máquinas que producen malos olores y emanaciones..... NS 120,00
(art. 143)
- 48.- Conducir animales peligrosos sin condiciones de seguridad o circular con vehículos de tracción animal por lugares prohibidos..... NS 300,00
(art. 128)
- 49.- Dejar animales sueltos en la vía pública..... NS 200,00
(art. 101)
- 50.- Prohibiciones a jinetes..... NS 120,00
(arts. 174, 175, 176 primer párrafo, 179, 180 y 182 apartados b, c, d y e)
- 51.- Bicicletas - Motocicletas
- a) Conducir bicicletas en forma antirreglamentaria..... NS 60,00
(art. 150)
- b) Conducir motocicletas o llevar acompañantes en forma antirreglamentaria..... NS 300,00
(arts. 161 y 171)
- c) Llevar en bicicleta más personas que el número para el que está diseñado y equipado o circular formando grupos..... NS 120,00
(arts. 151, 156 apartados a y c)

SIGUE	1	1	5	7	9	9	-
SERIE	89	Nº	89-0	89-0	89-0	89-0	-

- 50 -

- | | | |
|---|----|----------|
| d) Hacerse remolcar; circular alejado en más de un metro del borde derecho de la calzada o no hacerlo de uno en fondo; usar la vía general de tránsito cuando haya camino para bicicletas; no mantener su líneas; hacer zig-zag o actuar en forma peligrosa, circular por sitios destinados a peatones. | US | 60,00 |
| (arts. 152, 153, 154, 155 y 156 apartado b) | | |
| e) Circular con motocicletas entre los carriles o filas contiguas de vehículos, rebasar otro vehículo por la misma sonda, hacerse remolcar. . . . | Nº | 300,00 |
| (arts. 163, 164, 165, 167) | | |
| 52.- Uso indebido de bocinas ó aparatos fénicos. . . . | Nº | 250,00 |
| (arts. 127 y 140 numeral lo. apartado i) | | |
| 53.- Omisión por parte de los propietarios de los vehículos que se retiran de circulación por razones de higiene y seguridad de efectuar las reparaciones exigidas. | Nº | 3.000,00 |
| (D. 17.377 de 30/9/76) | | |
| 54.- Falta de casco protector en conductores y acompañantes de motocicletas, motonetas, ciclomotores y vehículos similares. | Nº | 500,00 |
| (art. 170) | | |
| 55.- Realizar competencias deportivas en la vía pública sin la expresa autorización de la Intendencia Municipal. | Nº | 200,00 |
| (art. 7 párrafo final, 140 numeral lo. apartado g) | | |
| 56.- Omisión de los importadores oficiales, de vehículos automotores, no armados en el país, de efectuar el trámite del certificado provisorio por la documentación legal pertinente. | Nº | 5.000,00 |
| (D. 40.113 de 6/5/981) | | |

- 57.- Infracciones a las normas de Higiene y desinfección de ambulancias. NS 250,00
 Art. 11 D. 20.586 de 10/2/92). a máximo legal

B) FERROCARRILES.-

- Uso indebido o abusivo de la calzada o de la acera, no facilitar el paso a vehículos de urgencia. NS 20,00
 (Arts. 6, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, y 59).

SECCIÓN XII

Artículo 13.- Transporte.- Las infracciones a las disposiciones que regulan el servicio de transporte colectivo de pasajeros, serán sancionadas con multas de --- acuerdo a lo establecido en los apartados siguientes:

TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS ORDINARIO Y SUSPENSO

(D. de 11/11/927 y modificativos)

- 1.- Prestar servicios sin autorización o no presentar en plazo los horarios a cumplir. NS 1.000,00
 (Arts. 20. y 79)
- 2.- Uso de vehículos con otros destinos (por unidad o servicio); no permitir el acceso a cargas o depósitos a funcionarios inspectores u omitir suministrar datos solicitados por el Departamento de Tránsito y Transporte. . . NS 000,00
 (Arts. 76 y 77 y D. 16.365 de 17/4/974)
- 3.- Falta de frenos, luces o mecanismos de dirección antirreglamentarios. NS 000,00
 (Arts. 49, 52 y 65 inc. 5)
- 4.- Rodados dobles en condiciones antirreglamentarias. . . NS 500,00
 (Art. 37)
- 5.- No respetar horarios que varíen por temporada o cambios de horarios por servicio alterado o suprimido y alterar los recorridos. NS 500,00
 (Arts. 60., 61 y 63)
- 6.- Omitir comunicar al Departamento de Tránsito y Transporte las repercusiones en iniciativas realizadas

SIGUE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	-
SERIE	11	11	11	11	11	11	11	11	11	-

11 -52-

- 6.- No anunciar con tres días de antelación los cambios de Itinerarios por más de diez días. NS 200,00
(Arts. 56 y 7a.)
- 7.- Pintura antirreglamentaria o en malas condiciones. Falta de higiene en el interior de los coches o hacerlo arrojando a la calle el producto del baño. NS 500,00
(Arts. 59 y 33 y D. 14.001 de 9/6/57, Art. 46; inc. f)
- 8.- Lucir en el interior de los coches calcomanías o insignias; colocar avisos comerciales en infracción o exhibir objetos ajenos al equipo del vehículo. NS 200,00
(Arts. 30 y 31; R. 32.323 de 20/12/261)
- 9.- Encender radios o fumar en el interior de las unidades. NS 500,00
(Arts. 82; R. 32.323 de 20/12/261)
- 10.- Asientos, cortinas, lispimpurabrisas en condiciones antirreglamentarias. Falta de extinguidores. NS 200,00
(Arts. 14, 5, 20 y 27)
- 11.- Falta de letreros indicadores de: número de guarda y conductor; número de recorrido; número de orden y de matrícula del coche; puerta de emergencia; de prohibiciones; terminal. Falta de iluminación en indicadores del destino. NS 300,00
(Arts. 24, 25, 27, 28, 67 inc. 7, 40)
- 12.- No llevar instalado timbre que suena en la cabina del conductor. NS 200,00
(Art. 40)
- 13.- CONDUCTORES, GUARDAS E INSPECTORES.
a) Entablar conversación si no es por razones del servicio, provocar discusiones o ser descortés con los pasajeros. NS 300,00
(Arts. 68 y 69)

h) Prestar el servicio de inspector, conductor o guarda sin el uniforme correspondiente.	AS	200,00
(Art. 73)		
c) No detener la marcha del vehículo en la forma y lugares indicados o no hacerlo totalmente para el ascenso o descenso de pasajeros, o cuando éstos lo soliciten o no proceder al cierre de las puertas.	AS	200,00
(Arts. 65 y 67)		
14.- Iniciar la marcha, detenerla o prosigueirla sin que el guarda dé la señal correspondiente.	AS	300,00
(Art. 65)		
15.- No permitir a los pasajeros acceder a los ómnibus en las terminales urbanas.	AS	300,00
(R. 145.064 de 22/4/900)		
16.- No prestar ayuda a ancianos, niños o inválidos que ascienden o descienden.	AS	300,00
(Art. 67 inc. 3)		
17.- Permitir la práctica de la mendicidad.	AS	100,00
(R. 37.373 de 20/12/951)		
18.- Largar nafta en la vía pública (también a dueños y encargados de surtidores).	AS	200,00
(Art. 43)		
19.- No estacionar en las terminales de acuerdo a normas reglamentarias.	AS	500,00
(Art. 61)		
20.- No devolver los objetos encontrados en los contenidos.	AS	300,00
(Art. 67)		
21.- Otras infracciones:		
a) al personal	AS	300,00
b) a propietarios o empresas.	AS	500,00

SIGUE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
SERIE	F	E	N	N	N	N	N	N	N	N	N
Nº	Alto										

11 -54-

B) TRAMISPORTE DE ESCOLARES (D. 16.750 de 21/3/975)

- 1.- Cumplir el servicio sin estar autorizado. . . NS 1.000,00
(Art. 2o. Inc. a)
- 2.- Efectuar servicios no autorizados. NS 500,00
(Art. 3o.)
- 3.- Conducir sin estar habilitado. NS 500,00
(Art. 11)
- 4.- Coches en malas condiciones de seguridad e higiene. NS 500,00
(Art. 4o.)
- 5.- Salir de los límites del Departamento de Montevideo sin la autorización en los casos que correspondiere. NS 300,00
(Art. 8o.)
- 6.- Efectuar recorridos de más de 90 minutos. . . NS 300,00
(Art. 9o.)
- 7.- Conducir mayor cantidad de escolares que la autorizada. NS 800,00
(Art. 6o.)
- 8.- No llevar acompañante en vehículo de más de 20 pasajeros. NS 300,00
(Art. 13)
- 9.- Prestar servicios con acompañantes que no posean documentación en regla o sean menores de 16 años. NS 120,00
(Art. 13, inc. a; b y c)
- 10.- No detener completamente el vehículo para ascenso y descenso o realizarlo en forma imprudente. NS 200,00
(Art. 12 inc. 6)
- 11.- Falta de asistencia a escolares. NS 200,00
(Art. 13 inc. 3)

FS N° 115840

- 55 -

- | | | |
|---|----|----------|
| 12.- Falta de pulcritud, aseo y vestimenta, en conductores y acompañantes; fumar en el interior de los coches.. | NS | 120,00 |
| (Art. 12 inc. 1 y 2) | | |
| 13.- Modales, gestos o palabras indecorosas. | NS | 200,00 |
| (Art. 12 inc. 4) | | |
| 14.- Leyendas en los vehículos. | NS | 120,00 |
| (Art. 12 inc. 5) | | |
| 15.- No presentarse a inspección u omitir dar cuenta de -- inactividad. | NS | 300,00 |
| (Art. 5o.) | | |
| D.- TRAMISIÓN CALIFICATIVA DE LAS MULTAS EN CANTIDADES INFRACCIONES | | |
| PART. DENT. LIG. | | |
| 1.- Faltas imputables al personal. | RS | 500,00 |
| 2.- Faltas imputables a los propietarios. | RS | 1.500,00 |
| (D. 2537 de 19/11/933) | | |
| D.- TAXIMETRÍA. - (L. 5295 de 19/12/547. R. 18.413 de 13/6/523) | | |
| 1.- Conducir sin aparato de taxímetro o con aparatitos ultrafados. | RS | 1.000,00 |
| (Arts. 2o. y 41/a) | | |
| 2.- Aparato en del funcionamiento. | NS | 300,00 |
| (Art. 33) | | |
| 3.- Tajar el aparato sin motivo justificado. | RS | 200,00 |
| (Art. 34) | | |
| 4.- Carecer de luz en el aparato indicador. | RS | 120,00 |
| (Art. 36.). | | |
| 5.- Precio en condiciones antirreglamentarias. | RS | 500,00 |
| (Art. 32) | | |
| 6.- Estacionar en parada con ladera bajada. | RS | 200,00 |
| (Art. 39) | | |
| 7.- No llevar tarifa en lugar visible. | RS | 200,00 |
| (Art. 13 inc. ob) | | |

SIGUE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	-
SERIE	88	1	Nº	1000	1000	1000	1000	1000	1000	-

- 56 -

- | | | |
|---|--------|--------|
| 8.- Dispositivo luminoso en malas condiciones. | NS | 120,00 |
| (Art. 8o.) | | |
| 9.- Colores antirreglamentarios. | NS | 500,00 |
| (Art. 9o.) | | |
| 10.- Trabajar fuera del horario correspondiente. . NS | 100,00 | |
| (Art. 17) | | |
| 11.- Estacionamiento en playas o parques. | NS | 120,00 |
| (Art. 18) | | |
| 12.- No denunciar viajes al interior. | RS | 500,00 |
| (Art. 19) | | |
| 13.- Llevar otro tipo de transporte al autorizado. NS | 300,00 | |
| (Art. 3o.) | | |
| 14.- No levantar pasaje con bandera libre. | NS | 200,00 |
| (Art. 42/I) | | |
| 15.- No recorrer el camino más corto. | NS | 120,00 |
| (Art. 42/C) | | |
| 16.- Rehusar llevar pasaje sin motivo justificado. NS | 300,00 | |
| (Art. 43/F) | | |
| 17.- Conducir pasajes sin los preciosos. | NS | 500,00 |
| (Art. 43/B) | | |
| 18.- Usar intermediarios para obtener pasajes. . . NS | 100,00 | |
| (Art. 44/A) | | |
| 19.- Separarse del vehículo sin motivo justifica-
do. | NS | 100,00 |
| (Art. 43/B) | | |
| 20.- Aglomerarse para tomar pasajes. | NS | 100,00 |
| (Art. 43/C) | | |
| 21.- Fumar con pasaje. | NS | 100,00 |
| (Art. 43/D) | | |
| 22.- No vestir decentemente. | NS | 100,00 |
| (Art. 42/G) | | |
| 23.- Transportar personas desaceadas, o en malas
condiciones de higiene. | NS | 120,00 |
| (Art. 44/B) | | |
| 24.- Cargaderos en malas condiciones. | NS | 200,00 |
| (Art. 41/S) | | |

PS N° 115864

-57-

- 25.- Taxímetros del interior que trabajan en Montevideo. . . NS 500,00
- 26.- No presentarse a inspección anual. NS 500,00
(Art. 13 Inc. d)
- 27.- Lucir propaganda en las unidades. NS 300,00
(Art. 14)
- 28.- Cobro indebido. NS 500,00
(Art. 48)
- 29.- Faltas no previstas, omisión a trámites administrati-
vos. NS 120,00
(Art. 51)
- 30.- Prestación del servicio por persona distinta a la del
permisario; transferencia de permisos sin autoriza-
ción municipal; darle un destino diferente al permiso... máximo legal
(C.R.C. 155 dº 3/6/83)
- E.- REMITAS.- (B. 18.266 de 30/5/977 modificada por B. 18.413
de 23/9/977; N. 99.097 de 26/10/977)
- 1.- Realizar servicios sin permiso. NS 1.000,00
(Art. 3o. párrafo 1)
 - 2.- Conducir un vehículo de remise sin estar debidamente au-
torizado. NS 500,00
(Art. 16 incs. A,B y C)
 - 3.- Sustituir un vehículo para el servicio de remise, sin
autorización de la Intendencia. NS 300,00
(Art. 12)
 - 4.- No utilizar los matrículas correspondientes. NS 200,00
(Art. 10)
 - 5.- Contratación con terceros para el transporte de personas,
sólo con remiseros registrados. Omisión a la norma por
unidad. NS 200,00
(Art. 3o. párrafo 3)
 - 6.- Omisión de comunicar domicilio o sede de locales de con-
tratación. NS 300,00
(Art. 3o.)
 - 7.- Extraterritorialidad del servicio fuera de lugares autorizados. NS 300,00
(Art. 2o.)

SIGUE	1	2	3	9	8	2	-
SERIE	F.S.	Nº	Mes	Mes	Mes	Mes	-

-50-

- 8.- No tener el vehículo en condiciones mecánicas adecuadas. NS 500,00
 (Art. 13 inc. c)
- 9.- No tener el vehículo en condiciones de seguridad, higiene y confort, adecuado al Servicio. NS 300,00
 (Art. 13 inc. b)
- 10.- Bondiciones de vestimenta, aseo e higiene inadecuadas de los conductores. NS 200,00
 --- (Arts. 16 y 13 inc. 8) de la R. 99.897 de
 - 26/10/977)
- 11.- Fumar ó ingerir bebidas alcohólicas. NS 200,00
 (Art. 16 inc. d)

SECCIÓN XIII

Locales Industriales y Comerciales

Artículo 14. Para determinar el monto de las multas que aluden a este artículo, se tomarán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) El tipo de infracción cometida de acuerdo a cinco variantes:
- 1) faltas de habilitación;
 - 2) deficiencias higiénicas y/o constructivas;
 - 3) ubicación fuera de zona;
 - 4) maltrato a terceros, y
 - 5) insalubridad y peligrosidad.
- b) La entidad de la infracción, ya sea que la misma pueda considerarse:
- 1) "Infracción leve";
 - 2) "Infracción media" o
 - 3) "Infracción grave", en cualquiera de los casos de infracción iniciados en el apartado anterior.
- c) La importancia de la industria o comercio al que se aplique:
- 1) "Pequeña";
 - 2) "Mediana" o

Fs N° 123332

-59-

- b) "Grande", que se tendrá en cuenta en cada una de las variantes de los cinco tipos de infracción.
- d) El estado del trámite:
- i) "Local en condiciones. Falta sólo el certificado de habilitación" (Coef. 0.5);
 - ii) "Trámite iniciado por el interesado" (Coef. 1.0);
 - iii) "Instalado sin trámite" (Coef. 1.5);
 - iv) "Negativa del interesado a notificarse o permitir inspección" (Coef. 2.5);
 - v) "Funcionando con trámite denegado" (Coef. 4.0). De acuerdo con este criterio se aplicarán las tablas siguientes, de las que resultan multas estimables entre los RS 500,00 (nuevos pesos quinianos) (local con "falta de habilitación" en el que se comete una infracción "leve", siendo la importancia de la industria o comercio pequeño) resultante de aplicar sobre el mínimo básico de la tabla (RS 1.000,00) el coeficiente de 0.5, según el estado del trámite (local en condiciones al que sólo falta el certificado de habilitación) y RS 36.000,00 ("local con insalubridad y peligrosidad", "Infracción grave", en industria o comercio "grande") derivado de aplicar sobre el máximo básico de dicha tabla RS 9.000,00 el coeficiente 4.0 correspondiente al estado del trámite: "Funcionando con trámite denegado".

Tipo de Infección

Importancia de la Industria y Comercio

Caso	Concepto	Entidad	Pequeña			Media			Grande		
			Leve	NS	Mediana	NS	Mediana	NS	Leve	NS	Leve
1) Fábricas de rehabilitación		Leve	NS 1.000	NS 2.000	NS 3.000	NS 2.000	NS 3.000				
		Mediana	NS 2.000	NS 3.000	NS 4.000	NS 3.000	NS 4.000				
		Grave	NS 3.000	NS 4.000	NS 5.000	NS 4.000	NS 5.000				
-60-											
2) Deficiencies higiénicas y/o constructivas		Leve	NS 1.200	NS 2.400	NS 3.600	NS 2.400	NS 3.600				
		Mediana	NS 2.400	NS 3.600	NS 4.800	NS 3.600	NS 4.800				
		Grave	NS 3.600	NS 4.800	NS 6.000	NS 4.800	NS 6.000				
3) Infestación fuerte de zonas		Leve	NS 1.400	NS 2.800	NS 4.200	NS 2.800	NS 4.200				
		Mediana	NS 2.800	NS 5.600	NS 8.000	NS 5.600	NS 8.000				
		Grave	NS 4.200	NS 8.400	NS 12.000	NS 8.400	NS 12.000				
4) Infestación a terceros		Leve	NS 1.600	NS 3.200	NS 4.800	NS 3.200	NS 4.800				
		Mediana	NS 3.200	NS 6.400	NS 9.600	NS 6.400	NS 9.600				
		Grave	NS 4.800	NS 9.600	NS 14.400	NS 9.600	NS 14.400				
5) Insalubridad y peligrosidad		Leve	NS 1.000	NS 3.000	NS 5.000	NS 3.000	NS 5.000				
		Mediana	NS 3.000	NS 9.000	NS 15.000	NS 9.000	NS 15.000				
		Grave	NS 5.000	NS 15.000	NS 25.000	NS 15.000	NS 25.000				

COEFICIENTES SEGUN EL ESTADO DEL TRAMITE A APlicar a la Tabla ANTERIOR

Caso Estado del Trámite

- 1) Local en condiciones. Falta sólo el certif. de habilitación 0.5
- 2) Trámite iniciado por el interesado 1.0
- 3) Instalados sin trámite 1.5
- 4) Negativa del interesado a notificarse o permitir inspecciones 2.5
- 5) Funcionando con trámite denegado 4.0

OBRAS Y DEMOLICIONES SIN PERMISO. REGULARIZACIONES

Artículo 45º - A) Se considerará obra sin permiso cuando se compruebe la infracción durante su ejecución.

Para determinar el monto de las multas correspondientes a las obras sin permiso del Servicio de Edificación, se toman en cuenta los siguientes factores:

Concepto	Infracción	Entidad de la Obra			Importante
		Moderada	Media	Importante	
1) Obra con fórmula "B" autorizada pero no registrada	Leve	N\$ 500	N\$ 1.000	N\$ 1.500	
	Mediana	N\$ 700	N\$ 1.400	N\$ 2.100	
	Grave	N\$ 1.000	N\$ 2.000	N\$ 3.000	
2) Obra con fórmula "B" en trámite (iniciación prematura)	Leve	N\$ 1.000	N\$ 2.000	N\$ 3.000	
	Mediana	N\$ 1.200	N\$ 2.400	N\$ 3.600	
	Grave	N\$ 1.700	N\$ 3.400	N\$ 5.100	
3) Obra con fórmula "A" solamente (iniciación indebida)	Leve	N\$ 1.700	N\$ 3.400	N\$ 5.100	
	Mediana	N\$ 2.500	N\$ 5.000	N\$ 7.500	
	Grave	N\$ 3.300	N\$ 6.600	N\$ 9.900	
4) Obras sin ningún trámite regularizado (obra clandestina)	Leve	N\$ 3.300	N\$ 6.600	N\$ 9.900	
	Mediana	N\$ 6.600	N\$ 13.200	N\$ 19.800	
	Grave	N\$ 9.900	N\$ 19.800	N\$ 29.700	

Atto

Nº 115906

B) Para determinar el monto de las multas correspondientes a las demoliciones sin permiso se tomarán en cuenta los siguientes factores:

Concepto	Infracción	Entidad de la demolición		
		Pequeña	Mediana	Grande
1) Permiso autorizado no retirado	Leve	N\$ 500	N\$ 1.000	N\$ 2.500
	Mediana	N\$ 700	N\$ 1.400	N\$ 2.100
	Grave	N\$ 1.000	N\$ 2.000	N\$ 3.000
2) Permiso en trámite	Leve	N\$ 1.000	N\$ 2.000	N\$ 3.000
	Mediana	N\$ 1.200	N\$ 2.400	N\$ 3.600
	Grave	N\$ 1.700	N\$ 3.400	N\$ 5.100
3) Sin permiso	Leve	N\$ 3.000	N\$ 6.000	N\$ 10.000
	Mediana	N\$ 4.000	N\$ 8.000	N\$ 12.000
	Grave	N\$ 5.000	N\$ 10.000	N\$ 15.000 a máximo legal

Para determinar el grado de la infracción se tomarán en cuenta los riesgos que se produzcan con respecto al edificio en sí mismo, a los obreros, edificios linderos y hacia la vía pública. Asimismo se considerarán las características de las construcciones auxiliares (andamiajes, apuntalamientos, etc.) y sus condiciones de seguridad.

o) Para determinar el punto de los edificios existentes o edificios existentes cuya regularización
cién ha sido intimada sin que se dicte cumplimiento, se toma en cuenta los siguientes factores:

Excedente - Explotación

Entidad de la Obra

	Necesario	Actual	Importante
Fórmula "G" en crédito			
Leve	Rs 1.600	Rs 2.000	Rs 3.000
Mediana	Rs 1.800	Rs 2.400	Rs 3.000
Grave	Rs 2.000	Rs 3.400	Rs 5.100
San crédito límitado			
Leve	Rs 1.700	Rs 3.400	Rs 5.100
Mediana	Rs 2.500	Rs 5.000	Rs 7.500
Grave	Rs 3.300	Rs 6.500	Rs 9.200 a máximo legal

ANTECEDE						
SERIE	81	Nº	11168	11168	11168	11168

-63-

ES N° 115921

SIGUE	1	2	3	4	5	6	7	8
SERIE	Alto	Alto	Bajo	Bajo	Cuatro	Cuatro	Otros	Otros

-64-

Artículo 16.- Obras Sanitarias.— Para determinar el monto de las multas correspondientes a la Sección Obras Sanitarias del Servicio de Edificación, especialmente mencionadas en el artículo 3º, se tomarán en cuenta los siguientes factores: 1) "Malas condiciones de conservación, funcionamiento y/o limpieza de la instalación sanitaria"; 2) "Colocación de materiales no aprobada por la Intendencia Municipal"; 3) "Omisión de solicitar inspecciones finales y/o parciales"; 4) "Obras sanitarias sin permiso municipal (casillero sanitario)" y 5) "Instalaciones sanitarias en malas condiciones que provocan perjuicios a terceros".—

Se tendrá en cuenta también a efectos de determinar la sanción, la jerarquía del edificio:

1) "Modesta", 2) "Mediana" y 3) "Importante".—

Los edificios se clasificarán según los siguientes tipos:

- A) Vivienda unifamiliar;
- B) Vivienda colectiva (dos o más unidades);
- C) Locales para comercio o industria; no comprendidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la "Ordenanza sobre "Construcción de Conexiones" de 12 de setiembre de 1924 (exigencia de tratamiento previo del efluente).

La determinación del monto de la multa, atendiendo la conjugación de los factores precedentemente citados y la entidad de la infracción cometida, corresponderá al Director General del Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural, debidamente asesorado por las dependencias a su cargo.

Bradoada la importancia de las infracciones las sanciones a aplicar deberán ser:

- a) NS 500,00; b) NS 1.000,00; c) NS 2.000,00; d) NS 4.000,00;
- e) NS 6.000,00; f) NS 8.000,00; g) NS 10.000,00; h) NS 15.000,00;
- i) NS 20.000,00; j) NS 30.000,00; k) NS 40.000,00 hasta máximo legal.

Artículo 17.- Contralor de la edificación.— Para determinar el monto de las multas correspondientes a la Sección Contralor de Edificación del Servicio de Edificación

MP

Inspección de Obras se tomarán en cuenta los siguientes factores: 1) "Defectos en las dimensiones lineales y superficiales de locales"; 2) "Defectos en las dimensiones lineales y superficiales de espacios iluminantes (pozo de aire y luz)"; 3) "Irregularidades en salientes en la vía pública"; 4) "Altura total de la edificación sobre la vía pública"; 5) "Invasión de zonas afectadas por ensanche o sombra de retiro frontal, lateral y/o posterior" y 6) "Agregados u omisiones constructivas respecto a los planos aprobados".

Se tendrá en cuenta a efectos de determinar la sanción la jerarquía del edificio; 1) "Modesta"; 2) "Mediana" y 3) "Importante".

La determinación del monto de la multa, atendiendo la conjunción de los factores precedentemente citados y la entidad de la infracción cometida, corresponderá al Director General del Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural, debidamente asesorado por las dependencias a su cargo.

Graduada la importancia de las infracciones las sanciones a aplicar deberán ser:

- a) \$500,00; b) \$1.000,00; c) \$2.000,00; d) \$4.000,00;
- e) \$6.000,00; f) \$8.000,00; g) \$10.000,00; h) \$15.000,00;
- i) \$20.000,00; j) \$30.000,00; k) \$40.000,00 hasta máximo legal.

Artículo 18.- Importancia del edificio. La importancia del edificio a los efectos de la aplicación de los artículos precedentes se establecerá de acuerdo a la ponderación de los siguientes criterios: metraje edificado, calidad de los materiales utilizados, antiguedad de la edificación y estado de conservación de la misma.

En edificios constituidos por varios viviendas, locales o unidades independientes la importancia de la construcción se calculará sobre el área de la vivienda, local o unidad en infracción.

Cuando la infracción afecte a lugares comunes del edificio, la importancia se calculará sobre el área total de la construcción.

Se entenderá como área comparable en estos casos, la superficie horizontal ocupada por los distintos apartamentos, que forman la vi-

SIGUE	1	2	3	4	5	6	7	8
SERIE	88	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000

II - 11 - 1969 - 66-

bloques que la dividan o envuelvan hasta su cara exterior.-

Artículo 19.- Otras multas.- Los demás multas incluidas en

normas municipales vigentes al 31 de diciembre

de 1969, quedarán fijadas con los siguientes importes:

Multas de hasta \$ 150 (ciento cincuenta pesos) N\$ 350,00

Multas de más de \$ 150 (ciento cincuenta pesos) "

hasta \$ 200(cuiscientos pesos) N\$ 600,00

Multas de más de \$ 200(cuiscientos pesos)

hasta \$ 250(cuisciento cincuenta pesos)

N\$ 1.500,00

Multas de más de \$ 250(cuiscientos cincuenta pesos)

hasta \$ 300(cuiscientos pesos) N\$ 2.500,00

Multas de más de \$ 300(cuiscientos pesos)

hasta \$ 350(cuiscientos cincuenta pesos)

N\$ 5.000,00

Multas de más de \$ 350(cuiscientos cincuenta pesos)

hasta \$ 400(cuiscientos pesos) N\$ 7.000,00

Multas de más de \$ 400(cuiscientos cincuenta pesos)

N\$ 14.000,00

Multas de más de \$ 450(cuiscientos cincuenta pesos)

hasta \$ 500(quincientos pesos) N\$ 20.000,00

Las multas que correspondan a normas municipales vigentes a partir del 1º. de octubre de 1970 mantendrán el importe fijado en la norma original, multiplicándola por 250 veces.

No es de aplicación este artículo a lo dispuesto por el artículo 16.125 del Decreto No. 14.152 y los artículos 55 y 63 del Decreto No. 15.206.

SERIE	FE	Nº	ANNO	MES	AÑO	ESTADO	PROV.	

BB

FS N° 115963

- Artículo 20º- Infracciones constatadas. Las sanciones pecuniarias que impone este Decreto, sólo se aplicarán a las infracciones constatadas con posterioridad a la entrada en vigencia de los nuevos importes..
- Artículo 21º- Contumacia frente a intimaciones. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior se impondrán las sanciones pecuniarias previstas en este Decreto, cuando con posterioridad a su vigencia se verifique o subsista la contumacia del infractor, transgrediendo disposiciones municipales, cuyo cumplimiento le hubiere sido intimado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, bajo apercibimiento de la aplicación de multas, aún cuando éstas no se hayan aplicado.
El incremento de las sanciones por contumacia se regirá por la escala en el Artículo 22º.
Cuando se hubiere aplicado sanciones con anterioridad a la vigencia de este Decreto, el incremento por contumacia se calculará sobre el monto de la multa que establece el nuevo Decreto, el que se sumará al monto de la multa prevista en el Decreto anterior.
- Artículo 22º- Reincidencias. La primera reincidencia a cada infracción se penará con el importe inicial incrementado en un 50 por ciento, la segunda reincidencia con la duplicación de la multa y la tercera y ulteriores con el importe inicial incrementado en un 150 por ciento. Cuando la multa resultante supere el máximo legal deberá reducirse a ese importe.
- Artículo 23º- Cuando los decretos respectivos no contengan disposiciones expresas al respecto se entenderá por reincidencia a los efectos de la aplicación de este Decreto, la reiteración de transgresiones a cualesquiera normas, decretos y ordenanzas departamentales, sancionadas con multa por parte de la misma persona física o jurídica, dentro de los siguientes plazos:

SIGUE	1	1	5	9	7	9	-
SERIE: 68 N°	Uno	Uno	ejem ⁶⁸	Museo	listo	Enero	

1 año: Para las infracciones que dieron lugar a una multa inicial de un monto no superior a N\$ 1.650,00 (Nuevos pesos mil seiscientos cincuenta).

2 años: Para las infracciones que dieron lugar a una multa inicial de un monto, entre N\$ ----- 1.650,00 y superior a N\$ 3.300,00.

5 años: Para las infracciones que dieron lugar a una multa inicial de un monto superior a N\$ - 3.300,00 (Nuevos pesos tres mil trescientos).

Cuando la multa esté directamente referida a determinado local de funcionamiento independiente, entre varios pertenecientes a una misma persona física o jurídica, la reincidencia sólo se tomará en cuenta al reiterarse la respectiva infracción en el mismo local.

Asimismo, se aplicarán las mismas sanciones que este Decreto fija a los reincidentes, cuando no existan disposiciones expresas sobre la materia, a la persona física o jurídica que, intimada a corregir los hechos o conductas por las cuales se le aplicó una multa por infracción de normas municipales, no cumpla en los plazos acordados con la intimación respectiva y se le aplique una nueva multa ante su omisión, reiterado incumplimiento o contumacia.

- Artículo 24º - Resistencia a la inspección. Sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra, a toda persona que intente sobornar a los inspectores o técnicos municipales que constatarán omisiones pasibles de multas, se le aplicará una sanción equivalente al importe de la mencionada multa. Correspondrá igual sanción a aquellos que desacaten de palabra o de hecho a los funcionarios actuantes, o impidan el cumplimiento de la labor inspectiva o de fiscalización.

- Artículo 25º - Suspensión de autorizaciones o habilitaciones. Cuando por razones de interés general y la gravedad de los hechos lo justifiquen el Inten-

Fs N° 115979

dente Municipal previa confirmación de la multa respectiva, podrá disponer, además, la suspensión transitoria de las autorizaciones o habilidades otorgadas, impidiendo en su caso, el funcionamiento de los locales respectivos pertenecientes a las personas físicas o jurídicas, que se niegan al pago de multas hasta tanto no procedan a abonarlas.

- Artículo 26º - Multas mal aplicadas. Cuando se comprobare en forma fidedigna y debidamente documentada en el expediente respectivo, que en una multa impuesta por la Intendencia Municipal se padeció error en la persona, los hechos o las normas aplicadas, corresponderá de oficio o a petición de parte, revocar la resolución que impuso la sanción, devolviéndose en su caso los importes abonados por tal concepto y/o por los tributos de actuación correspondiente.
- Artículo 27º - Los copropietarios del inmueble en infracción serán solidariamente responsables en el pago de las multas que tengan el dominio como asiento de la infracción. La solidaridad que establece el inciso precedente cuando se trate de edificios de propiedad Horizontal, sólo existirá en caso de que la infracción se constate en un bien común de los establecidos por la ley o por el reglamento de copropiedad respectivo.
- Artículo 28º - Todo acto administrativo que disponga la aplicación de una multa deberá contener expresa mención a las normas municipales que proven la infracción o infracciones cometidas y la multa correspondiente.
- Artículo 29º - Autorízase a la Intendencia Municipal a archivar las multas impagadas por más de noventa días, cuando sus titulares adeuden en conjunto y por tal concepto sumas inferiores a los N\$ 165, siempre que no correspondan a infracciones de tránsito.
- Artículo 30º - Deróganse los artículos 178 y 179 del Decreto 2781 de 6 de junio de 1940; el Decreto 15.269 de 22 de diciembre de 1970 (con excepción de las infracciones ratificadas en los numerales a) y b) del artículo 11); el artículo 26 del decreto 16.081 de 23 de octubre de 1973, sobre ruidos molestos; el decreto 16.895 de 7 de noviembre de

SIGUE	0	8	G	9	6	1	-
SERIE	P. 1. N°	880	880	880	880	880	-

1973; el decreto 16.779, de 10 de marzo de 1975 y demás disposiciones sobre multas contenidas en decretos y resoluciones vigentes, en todo lo que se oponga al presente decreto, particularmente el artículo 22 de este decreto que será el único aplicable en materia de incremento de sanciones, en caso de reincidencia.

Las infracciones a lo dispuesto por los apartados a) y b) del artículo 11 del Decreto 15.269 a que se refiere el inciso precedente, se sancionarán conforme a lo dispuesto por el artículo 2º numeral 1º y el artículo 4º, apartado B) numeral 28 de este Decreto.

Artículo 31º - Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo, a actualizar el monto de las multas establecidas en el presente Decreto, en el mes de enero de cada año, en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad Reajustable (Artículo 38 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968) hasta el máximo autorizado por las disposiciones nacionales vigentes. El importe que resulte de la actualización realizada, se ajustará a la cantidad inmediata inferior expresada en centenas de nuevos pesos.

Artículo 32º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, A ONCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.


Dr. V. R. PANIZZA
PRESIDENTE


ANA MARIA DI GENIO de CARROMAGNANO
SECRETARIA GENERAL

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA - MESA DE ENTRADA

Montevideo, 13 ABR. 1984

Recibido hoy.- Consta, 